



**Informe del Consejo de Administración  
sobre  
las propuestas de modificación de los *Estatutos  
Sociales* y del *Reglamento de la Junta General* de  
MAPFRE, S.A.**

11 de febrero de 2025

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDAS EN LOS PUNTOS 3 y 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2025**

---

### **1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (la “**Sociedad**” o “**MAPFRE**”) para justificar las propuestas de modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General*, que se propone que se denomine *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el “**Reglamento**”) incluidas bajo los puntos 3 y 4 del orden del día de la Junta General de Accionistas 2025.

El Consejo de Administración elabora este informe exponiendo la finalidad y la justificación de cada una de las referidas propuestas de modificación estatutaria y del *Reglamento*, acompañando a continuación dichas propuestas, dando cumplimiento, en particular, a lo dispuesto en el artículo 286 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento* que se propone y la actualmente en vigor, se incluye a título meramente informativo, como anexo a este informe, a doble columna, la versión vigente del texto estatutario y del *Reglamento* en la columna de la izquierda y una versión comparada con cambios marcados, resaltando las modificaciones que se proponen sobre los textos actuales vigentes, en la columna de la derecha.

### **2. Finalidad y justificación general de la reforma**

El Consejo de Administración de la Sociedad, renovando su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación, ha acometido una profunda revisión y actualización del gobierno corporativo de MAPFRE, en el convencimiento de la importancia que tiene una gobernanza adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor sostenible, la mejora de la eficiencia y el refuerzo de la confianza de los inversores.

Esta revisión se enmarca en la estrategia de MAPFRE en materia de gobierno corporativo consistente en perseguir la consecución del interés social, tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y en su realidad institucional y, especialmente, los de los grupos de interés vinculados a MAPFRE y al grupo de

sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad (el “Grupo” o el “Grupo MAPFRE”).

Fruto de esta detallada labor de revisión y de actualización, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas una extensa reforma de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento* que refleja la ambición de la Sociedad de continuar progresando en una gobernanza corporativa cada vez más sólida y a la vanguardia de las mejores prácticas de buen gobierno, centrada en los accionistas y su involucración en la vida social (reforzando sus derechos, mejorando sus garantías y creando un marco normativo interno volcado en favorecer su participación e interacción con la Sociedad), sin olvidar la cada vez más relevante consideración de sus demás grupos de interés.

En este sentido, las grandes líneas de la ambiciosa reforma de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento* que se somete a la Junta General de Accionistas pueden resumirse en los siguientes aspectos principales:

- (i) Reconocimiento estatutario de la realidad del Grupo MAPFRE, cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad, como grupo empresarial, internacional, global e independiente y con una organización y una estructura propia.
- (ii) Reconocimiento estatutario del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad, definidos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, como muestra del compromiso de MAPFRE con el desarrollo de una sociedad más sostenible y solidaria.

De esta forma, se pretende reforzar la vinculación del conjunto de los accionistas con el proyecto empresarial independiente del Grupo, mediante la integración del Propósito, Visión y Valores en los *Estatutos Sociales*.

- (iii) Establecimiento de un régimen más detallado y garantista en todo lo relativo al capital social, las acciones y los accionistas, destacando el reconocimiento estatutario del mandato de promover la involucración de los accionistas y la incorporación expresa de un catálogo de los derechos y de las obligaciones generales de estos.
- (iv) En línea con el referido mandato de promover la involucración de los accionistas en la vida social, incorporación de un régimen estatutario y un desarrollo reglamentario mucho más detallado y completo de la Junta General de Accionistas, actualizado con las últimas novedades legislativas, las recomendaciones de buen gobierno y las mejores prácticas en la materia, destacando la incorporación expresa y de forma descriptiva de las competencias de la Junta General y las formas de celebración del evento (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática, y de forma exclusivamente telemática), así como la regulación

detallada de los derechos de participación, información, representación y voto de los accionistas y los mecanismos para su ejercicio, y del funcionamiento de la Junta General, en particular en cuanto a la gestión de los conflictos de intereses y el régimen de adopción de acuerdos.

- (v) Actualización del régimen estatutario del Consejo de Administración, como órgano de administración de la Sociedad, estableciéndose un régimen mucho más detallado y preciso en cuanto a las competencias y el funcionamiento del Consejo de Administración, la selección, el nombramiento y cese de los consejeros, y sus derechos y obligaciones. Se han incluido, además, las novedades legislativas, las recomendaciones de buen gobierno y las mejores prácticas en la materia.
- (vi) Modificación de la cláusula estatutaria de sumisión a arbitraje de los conflictos societarios para optar por el arbitraje de derecho en lugar del arbitraje de equidad, encomendando su administración a una institución de reconocido prestigio y solvencia, como corresponde a una sociedad de la dimensión, la relevancia y la sofisticación de MAPFRE.
- (vii) Por último, en el marco de la revisión de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento* se propone introducir numerosas mejoras de carácter técnico y de redacción, logrando con ello unos textos más claros y precisos y, además, en el caso de los *Estatutos Sociales* se ha aprovechado para incluir títulos en los artículos que se proponen modificar.

En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los artículos o grupos de artículos de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento*.

### **3. Modificación de los artículos 1º a 4º del Título I de los *Estatutos Sociales***

El Título I de los *Estatutos Sociales* se denomina “NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN” y comprende los artículos 1º a 4º.

A este respecto, se propone actualizar el referido Título I, que pasaría a denominarse “DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE” e incluiría los artículos 1º a 8º, para, sin alterar la denominación social, el objeto social, la duración de la Sociedad y su domicilio, realizar las siguientes modificaciones y mejoras:

- (i) Mejorar la redacción de los artículos 1º (*Denominación social*), 2º (*Objeto social*) y 4º (*Domicilio social*), sin ninguna modificación sustantiva. En el caso del artículo 2º se incorpora simplemente una aclaración para hacer constar que quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para

cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, tales como actividades propias de las sociedades profesionales y aquellas otras reservadas por la normativa del mercado de valores a determinadas entidades.

- (ii) Incluir un nuevo artículo 3º (*Duración y comienzo de las operaciones*) en el que hace constar que la duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional y sólo podrá disolverse por las causas determinadas en los *Estatutos Sociales*.
- (iii) Incorporar un nuevo artículo 5º (*El Grupo MAPFRE*) para reconocer estatutariamente la estructura del Grupo, basada en la condición de MAPFRE como entidad *holding* cotizada y dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente.

De esta forma, se reconoce que el Grupo dispone de: (a) una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia; (b) una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables; (c) una estructura de gobierno que se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de *holding de primer nivel* y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades *holding de diferente nivel* y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios; y (d) una estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.

Es igualmente importante destacar que se reconoce, como parte esencial de la identidad del Grupo, que todas las compañías que lo conforman comparten los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el *Código ético y de conducta* y que estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.

- (iv) Incorporar un nuevo artículo 6º (*Propósito, Visión y Valores*) para recoger estatutariamente que la Sociedad orienta su actividad comprometida con

un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y aprobados por su Consejo de Administración, que vertebran la identidad corporativa del Grupo, lo identifican y diferencian de otras organizaciones, permitiendo transmitir confianza, generar compromiso, desarrollar valor sostenible en el largo plazo y compartido con sus grupos de interés, con el siguiente esquema:

- a) El Propósito corporativo expresa la razón de ser aspiracional de la Sociedad y del Grupo, al recoger los compromisos fundamentales de la organización y su contribución a la sociedad .
  - b) La Visión proyecta hacia dónde quieren llegar el conjunto de las compañías del Grupo.
  - c) Los Valores explican la forma de actuar y de operar de una organización para alcanzar sus metas.
- (v) Incorporar un nuevo artículo 7º (*Página web corporativa*) para dejar constancia en los *Estatutos Sociales* de la regulación de la página web corporativa de la Sociedad y del mandato al Consejo de Administración, aprovechando las posibilidades de las nuevas tecnologías, de promover su uso para fomentar la involucración de los grupos de interés de la Sociedad y, en particular, para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en la Junta General.
- (vi) Incorporar un nuevo artículo 8º (*Normativa aplicable*), de carácter técnico, para reflejar estatutariamente el sistema normativo que rige la Sociedad.

#### **4. Modificación de los artículos 5º a 8º del Título II de los *Estatutos Sociales***

El Título II de los *Estatutos Sociales* se denomina “CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES” y comprende los artículos 5º a 8º.

A este respecto, se propone actualizar el referido Título II, que pasaría a denominarse “CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS” e incluiría los artículos 9º a 14º, para, sin alterar la cifra de capital social y el régimen de representación de las acciones (anotaciones en cuenta) realizar las siguientes modificaciones y mejoras:

- (i) El artículo 5º relativo al capital social, que pasa a ser el artículo 9º (*Capital social*), se modifica únicamente para eliminar la referencia a la numeración correlativa de las acciones (puesto que es una mención que no procede en el caso de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta) y precisa que todas las acciones de MAPFRE son de la misma clase y serie y que están suscritas y desembolsadas en su totalidad.

- (ii) Los artículos 6º, 7º y 8º se refunden en el nuevo artículo 10º (*Régimen de las acciones*), incorporándose únicamente mejoras técnicas y de redacción.
- (iii) Incorporar un nuevo artículo 11º (*Desembolsos pendientes*) para recoger estatutariamente la regulación de los desembolsos pendientes de conformidad con lo previsto en los artículos 81 a 85 de la *Ley de Sociedades de Capital*.
- (iv) Incorporar un nuevo artículo 12º (*Condición de accionista*) para reconocer que cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidos en la ley y en los *Estatutos Sociales*, reflejar estatutariamente el derecho de la Sociedad a identificar a sus accionistas y beneficiarios últimos, de conformidad con la ley, y hacer expreso el principio de que la titularidad de acciones de la Sociedad implica la conformidad con los *Estatutos Sociales* y con la demás normativa interna de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos sociales adoptadas dentro de sus competencias y en debida forma.
- (v) Incluir un nuevo artículo 13º (*Involucración de los accionistas*) para reflejar estatutariamente el principio de promover la involucración de los accionistas en la vida social y el mandato al Consejo de Administración de hacer efectivo este principio estableciendo las políticas y directrices generales, así como los cauces, canales e instrumentos adecuados.
- (vi) Incorporar un nuevo artículo 14º (*Derechos y obligaciones de los accionistas*) para reflejar estatutariamente los derechos y obligaciones de los accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley y en los *Estatutos Sociales*.

En particular, cabe destacar la incorporación expresa del principio de que los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, guiados por la consecución del interés social frente al particular de cada uno de ellos y conforme con la ley, con los *Estatutos Sociales* y con la demás normativa de la Sociedad.

Correlativamente, la Sociedad deberá asegurar un trato de igualdad a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

## **5. Modificación de los artículos 9º a 12º del Capítulo 1º del Título III de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento***

El Capítulo 1º del Título III de los *Estatutos Sociales* se denomina “Junta General de Accionistas” y comprende los artículos 9º a 12º con la regulación estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas de MAPFRE, que se completa con el

*Reglamento* que, en sus cinco Títulos y 18 artículos, desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de su celebración.

A este respecto, en primer lugar, a la vista de la parquedad de la actual regulación estatutaria de la Junta General de Accionistas, se propone una reforma del referido Capítulo 1º del Título III de los *Estatutos Sociales*, que pasa a estar compuesto por 17 artículos (del artículo 15º al 31º) para incorporar todas las novedades normativas y las mejores prácticas en esta materia, conforme a la práctica que ha venido siguiendo la Sociedad en las últimas Juntas Generales, con una regulación mucho más detallada y garantista de los requisitos y formas de celebración de la Junta General y de los derechos de participación, información, representación y voto de los accionistas y los mecanismos para su ejercicio, todo ello con el objetivo último de continuar fomentando la involucración de los accionistas en la vida social a través de su participación activa en la Junta General.

En concreto, se propone la sustitución de los actuales artículos 9º a 12º de los *Estatutos Sociales* por los nuevos artículos 15º (*La Junta General de Accionistas*), 16º (*Competencias de la Junta General*), 17º (*Clases de Junta General*), 18º (*Formas de celebración*), 19º (*Convocatoria*), 20º (*Lugar de celebración*), 21º (*Derecho de información de los accionistas*), 22º (*Participación y derecho de asistencia*), 23º (*Derecho de representación*), 24º (*Emisión del voto a distancia antes de la Junta General*), 25º (*Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General*), 26º (*Quorum de constitución*), 27º (*Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario*), 28º (*Votación*), 29º (*Conflictos de intereses*), 30º (*Adopción de acuerdos*) y 31º (*Acta*).

Estas previsiones se completan y desarrollan en el *Reglamento*, proponiéndose la aprobación de un nuevo texto de éste que recoja, de acuerdo con las mejores prácticas en la materia, de forma sistemática, clara y ordenada, las previsiones aplicables a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, a la adopción y formalización de los acuerdos adoptados y al ejercicio de los derechos de los accionistas con ocasión de la reunión. Con esta reforma del *Reglamento* se pretende promover y facilitar la máxima participación de los accionistas en la Junta General y su involucración en la vida social y asegurar la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas en relación con el ejercicio de sus derechos en la Junta General.

A continuación se hace referencia y explican detalladamente las cuestiones que se proponen incorporar y desarrollar, tanto a los *Estatutos Sociales* como al *Reglamento*, en relación con la Junta General de Accionistas:



(i) *La Junta General de Accionistas*

El nuevo artículo 15º (*La Junta General de Accionistas*) de los *Estatutos Sociales* recoge la consideración de la Junta General como órgano superior de gobierno de la Sociedad y la vinculación de todos los accionistas a los acuerdos que esta adopte debidamente, así como el sistema de fuentes de la regulación de este órgano: la ley, los *Estatutos Sociales*, el *Reglamento* y las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se deberán publicar en la página web de la Sociedad.

Por su parte, en el *Reglamento*, el Título I pasa a denominarse “DEL REGLAMENTO” e incorpora, además de todos los aspectos relativos a su contenido y finalidad (conforme a lo anteriormente expuesto), las previsiones técnicas relativas a su vigencia, interpretación y modificación (destacando el derecho de los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, de proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del *Reglamento*) y a su publicación e inscripción.

Además, el Título II del *Reglamento* (que pasa a denominarse “NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”) se inicia ahora con el artículo 4º (*Naturaleza de la Junta General de Accionistas*) en el que, además de lo ya expresado sobre el carácter de la Junta General como órgano superior de gobierno de la Sociedad, se declara su carácter de cauce más relevante de participación de los accionistas y su papel esencial en la consecución de la involucración efectiva de los accionistas en la vida social.

Por su parte, el nuevo artículo 5º (*Gestión como evento sostenible*) del *Reglamento* que formaría parte del nuevo Título II recoge el compromiso de MAPFRE de procurar gestionar la Junta General de Accionistas como un evento neutro a efectos de la huella de carbono y sostenible.

(ii) *Competencias de la Junta General*

En el nuevo artículo 16º (*Competencias de la Junta General*) de los *Estatutos Sociales* se hace referencia a las competencias decisorias de la Junta General, precisando que el Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Junta General acuerdos de carácter consultivo.

El desarrollo preciso de las competencias de la Junta General se realiza en el nuevo artículo 6º del *Reglamento* que recoge, de forma detallada y organizada por bloques temáticos, las facultades decisorias de la Junta General (incluyendo las recogidas en el actual artículo 2º), conforme a lo dispuesto en la ley. Esta nueva disposición permite tener una visión más

clara, sistematizada y fácilmente accesible de las competencias de la Junta General.

(iii) Clases de Juntas, formas de celebración y régimen de convocatoria

Los nuevos artículos 17º (*Clases de Junta General*), 18º (*Formas de celebración*), 19º (*Convocatoria*) y 20º (*Lugar de celebración*) de los *Estatutos Sociales* recogen las previsiones relativas a dichas cuestiones, de forma más detallada que en los actuales artículos 10º y 11º, de acuerdo con las posibilidades que otorga la actual *Ley de Sociedades de Capital*. En particular, cabe destacar la referencia expresa a las formas de celebración de la Junta General de Accionistas:

- a) únicamente presencial;
- b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o
- c) de forma exclusivamente telemática (tal y como se recoge en el párrafo segundo del actual artículo 11º).

Estas previsiones se desarrollan en el nuevo artículo 7º (*Clases de Juntas*) del nuevo Título II (NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS), en el nuevo Título III, denominado “FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS” (artículos 8º a 11º) y en el nuevo artículo 20º (*Lugar de celebración*) del *Reglamento*. En particular, se desarrollan como mayor detalle y de forma sistemática, para su mejor conocimiento por parte de los accionistas y facilidad de aplicación, el contenido del anuncio de convocatoria y su publicación y el derecho de los accionistas a completar la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo.

(iv) Derecho de información de los accionistas

Se incorpora a los *Estatutos Sociales*, a través del nuevo artículo 21º (*Derecho de información de los accionistas*) y conforme a las mejores prácticas de buen gobierno, una regulación detallada del derecho de información, tanto con anterioridad como durante la celebración de la Junta General, incluyendo las especialidades para el caso de que la Junta General se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática.

Estas previsiones se desarrollan, con mucho mayor detalle y precisión que en el texto actual, en el nuevo Título IV (INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) (artículos 12º a 14º) y el nuevo artículo 30º (*Derecho de información*), conforme a lo dispuesto en la ley y con un mayor grado de detalle para facilitar que los accionistas puedan

ejercitar efectivamente su derecho a participar en la Junta General de forma plenamente informada.

(v) *Participación y derecho de asistencia*

En el nuevo artículo 22º (*Participación y derecho de asistencia*) de los *Estatutos Sociales*, en línea con el reconocimiento estatutario del mandato de promover la involucración de los accionistas y, en particular con fomentar su participación en la Junta General, se propone incorporar en este artículo la posibilidad de acordar incentivos económicos a la participación incluyendo expresamente primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas con arreglo a una política predefinida y pública.

Por otro lado, se mantiene la previsión del actual artículo 11º de que, para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán ser titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.

Sin embargo, se incorpora de forma expresa el mandato de promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, de forma informada y responsable, con el objetivo de facilitar que el mayor número de accionistas puedan participar en la reunión de conformidad con lo previsto en los *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento*.

A este respecto, se hace constar de forma expresa, en el apartado 5 de dicho nuevo artículo 22º, las posibilidades de participación que tienen los accionistas titulares de un número de acciones inferior al anteriormente indicado.

Estas previsiones se desarrollan en el nuevo Título V (ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN) (artículos 15º a 17º, en cuanto a la participación y asistencia) del *Reglamento*. A este respecto, y con objeto de fomentar la participación, se incorpora expresamente al nuevo artículo 15º del *Reglamento*, para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, la posibilidad de acordar el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública, así como la entrega de material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas y la organización de actos o eventos con ocasión de la celebración de la reunión.

(vi) Representación y voto a distancia antes de la Junta General

El reconocimiento estatutario expreso del derecho de representación de los accionistas y de emitir el voto a distancia antes de la Junta General (por escrito o por medios de comunicación a distancia, con independencia de la forma de celebración de la reunión) se realiza respectivamente en los nuevos artículos 23º (*Derecho de representación*) y 24º (*Emisión del voto a distancia antes de la Junta General*) de los *Estatutos Sociales*. Dispondrán de estos derechos todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares. Sin embargo, los accionistas titulares de un número de acciones inferior a 1.000 podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia pudiendo, no obstante, agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. Además, sólo los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

Los accionistas que voten a distancia con anterioridad a la Junta General deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por los *Estatutos Sociales*, por el *Reglamento* y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.

Por su parte, la nueva versión propuesta del *Reglamento* y, concretamente, sus nuevos artículos 18º y 19º, dentro del nuevo Título V (ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN), desarrollan con gran detalle y de forma sistemática, conforme a la ley y a las mejores prácticas de buen gobierno, estos derechos, facilitando su ejercicio por parte de los accionistas de la Sociedad. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, en función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, para desarrollar para cada Junta General las normas, los medios y el procedimiento para conferir la representación por medios de comunicación a distancia y para emitir el voto a distancia con anterioridad a la reunión. Estas normas deberán publicarse en la página web corporativa.

(vii) Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General

En cuanto a la asistencia telemática y la emisión del voto a distancia durante la Junta General, el nuevo artículo 25º (*Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General*) de los *Estatutos Sociales* se remite a lo dispuesto en la ley, en el *Reglamento* y en aquellas otras normas de desarrollo que determine, en su caso, el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad. En todo caso, se deberá permitir la

identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

Conforme a lo previsto en el nuevo artículo 25º de los *Estatutos Sociales*, las particularidades de la asistencia telemática a la Junta General se desarrollan, conforme a la práctica habitual, en el nuevo Título VIII (PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA) del *Reglamento*, que incluirá el artículo 34º, aplicable en los casos en los que la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática.

(viii) Quorum de constitución, mesa de la Junta General, lista de asistentes, deliberación, votación, conflictos de intereses y adopción de acuerdos

En línea con las modificaciones anteriores, se introduce en los *Estatutos Sociales* una regulación específica (ausente en la versión vigente) de los siguientes asuntos:

- a) Quorum de constitución (nuevo artículo 26º): será el mínimo exigido por la ley y los *Estatutos Sociales* teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día y con previsión expresa de que las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Esta cuestión se desarrolla en el nuevo artículo 25º (*Quorum de constitución*) del *Reglamento*, incorporándose igualmente un nuevo artículo 26º (*Lista de asistentes*) en el que se regula de forma mucho más detallada la elaboración de la lista de asistentes a la reunión.

- b) Mesa de la Junta General y presidente y secretario (nuevo artículo 27º): La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.

Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Esta cuestión se desarrolla en el nuevo artículo 22º (*Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario*) del *Reglamento*, desarrollándose de forma detallada las funciones del presidente de la Junta General en su nuevo artículo 23º y del secretario de la Junta General en su nuevo artículo 24º.

- c) Votación (nuevo artículo 28º): Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de votación previsto en el *Reglamento*.

A este respecto, frente a la ausencia de previsión específica en el actual artículo 16º del *Reglamento*, en su nuevo artículo 31º, que desarrolla el referido nuevo artículo 28º de los *Estatutos Sociales*, se opta por establecer el siguiente sistema (que se describe de forma resumida), conforme a la práctica habitual de las sociedades cotizadas, pero sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos:

- Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, se aplicará el «sistema de deducción negativa» (se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes hayan hecho constar expresamente su voto en contra, en blanco o su abstención).
  - Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se aplicará el «sistema de deducción positiva» (se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan hecho constar expresamente su voto a favor, en blanco o su abstención).
- d) Conflictos de intereses (nuevo artículo 29º): Se incorpora a los *Estatutos Sociales* un régimen de conflictos de intereses adecuado a lo previsto en la ley.
- e) Adopción de acuerdos (nuevo artículo 30º): Se mantiene (con ligeras mejoras técnicas y de redacción) la previsión del actual artículo 11º de los *Estatutos Sociales* de que los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que la ley o los *Estatutos Sociales* exijan un voto favorable cualificado, y que cada acción da derecho a un voto.

Sin embargo, como novedad, se incluye la previsión de que ningún accionista o beneficiario último que se encuentre en situación concursal o de intervención administrativa o judicial y mientras dure dicha situación, un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el diez por ciento del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social. Esta previsión se propone en defensa del interés social, pretende garantizar que las decisiones se tomen en el seno de la Junta General de manera equitativa y justa, fomentando la participación de todos los accionistas y protegiendo el interés general de la Sociedad y pretende evitar que determinados accionistas, afectados por esas situaciones, deban atender intereses incompatibles con la creación de valor en el largo plazo de la Sociedad y con el Propósito, Visión y Valores del Grupo Mapfre, establecidos en sus *Estatutos Sociales*.

- f) Por su parte, el nuevo artículo 32º (*Adopción de acuerdos*) del *Reglamento* precisa la forma de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos en cada caso, para evitar dudas en la aplicación de estas disposiciones.

(ix) Acta

Finalmente, en cuanto a los *Estatutos Sociales*, se incorpora un nuevo artículo 31º (*Acta*) en el que se regula, de conformidad con lo previsto en la ley, el acta de la Junta General de Accionistas, su elaboración, aprobación y efectos.

Estas previsiones se desarrollan con mayor detalle en el nuevo Título X del *Reglamento* (ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS) (artículos 37º a 38º) que sustituye a los anteriores artículos 17º y 18º en cuanto a la redacción y aprobación del acta de la Junta General y en cuanto a la publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta General.

(x) Otras disposiciones del Reglamento

Al margen de las nuevas disposiciones del *Reglamento* anteriormente expuestas en relación con cada una de las materias señaladas, conforme a la vocación de este documento de desarrollar de forma sistemática y clara las previsiones relativas a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, a la adopción y formalización de los acuerdos adoptados y al ejercicio de los derechos de los accionistas con ocasión de la reunión, el nuevo texto del *Reglamento* que se propone para la aprobación de la Junta General también contempla las siguientes cuestiones adicionales:

- a) Nuevo Título VI (CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS), en el que se abordan, de conformidad con la práctica habitual de la Sociedad y de las principales sociedades cotizadas españolas, de forma específica, las siguientes cuestiones que no se han detallado anteriormente:
- Procedimiento, requisitos y cautelas para el registro de asistentes presenciales a la Junta General (nuevo artículo 21º).
  - Informes a la Junta General (nuevo artículo 27º).
  - Procedimiento de inicio de la sesión (nuevo artículo 28º).
  - Procedimiento para la intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente (nuevo artículo 29º). En particular, para asegurar el buen orden y desarrollo de la reunión, se establece que los accionistas deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención, con un máximo de cinco minutos.
- b) Nuevo Título IX (PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) (artículos 35º y 36º).

## **6. Modificación de los Capítulos 2º, 3º y 4º del Título III de los *Estatutos Sociales***

El Capítulo 2º del Título III de los *Estatutos Sociales* se denomina “Consejo de Administración” y comprende los artículos 13º a 19º con la regulación estatutaria aplicable al órgano de administración de la Sociedad, que adopta la forma de un consejo de administración.

Por su parte, el Capítulo 3º del Título III de los *Estatutos Sociales* se denomina “Comisiones y Comités Delegados” y, tras un artículo 20º general relativo a la facultad del Consejo de Administración de crear en su seno Comisiones y Comités Delegados, con las funciones y normas de funcionamiento que en cada caso considere oportuno, se divide en cuatro Secciones: Sección 1ª (Comisión Delegada; artículo 21º), Sección 2ª (Comité de Auditoría y Cumplimiento; artículo 22º), Sección 3ª (Comité de Nombramientos y Retribuciones; artículo 23º) y Sección 4ª (Comité de Riesgos y Sostenibilidad; artículo 24º).

Finalmente, el Capítulo 4º y último del Título III de los *Estatutos Sociales* se dedica al Comité Ejecutivo (artículo 25º).

A este respecto, para mejorar la sistemática y claridad de los *Estatutos Sociales* en esta materia, se propone refundir estos tres capítulos en uno sólo (nuevo Capítulo II) titulado “ADMINISTRACIÓN” que, a su vez, se divide en tres Secciones: Sección 1ª (Disposiciones generales; artículo 32º), Sección 2ª (Del



Consejo de Administración; artículos 33º a 40º) y Sección 3ª (Comisiones y comités; artículos 41º a 46º).

A continuación se exponen y justifican las modificaciones que se propone introducir en este nuevo Capítulo II del Título III relativo a la administración de la Sociedad.

### **6.1 Modificación del Capítulo 2º del Título III de los *Estatutos Sociales* (artículos 13º a 19º)**

Se exponen y justifican seguidamente las modificaciones que se propone introducir en las Secciones 1ª y 2ª del nuevo Capítulo II del Título III relativo a la administración de la Sociedad:

- (i) Sección 1ª – Disposiciones generales. Esta Sección se propone que se componga de un único artículo 32º (*Estructura de la administración*) en el que, siguiendo en parte lo previsto en el actual artículo 13º, se dispone que la administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente, añadiéndose expresamente que, si así lo acordara el Consejo de Administración, también corresponderá a la Comisión Delegada, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.
- (ii) Sección 2ª – Del Consejo de Administración. Está Sección se propone que se componga de ocho artículos y establece el régimen estatutario del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme al siguiente detalle:
  - a) Artículo 33º (*Regulación del Consejo de Administración*). El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
  - b) Artículo 34º (*Competencias del Consejo de Administración*). De conformidad con las mejores prácticas de buen gobierno, en este nuevo artículo se propone incorporar un régimen de las competencias del Consejo de Administración.

A este respecto, de forma coherente con la estructura societaria y el modelo de gobierno del Grupo recogidos en el nuevo artículo 5º de los *Estatutos Sociales*, se propone precisar que, sin perjuicio de que al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad, este centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías

que integran el Grupo, estableciéndose una relación de cuestiones, entre otras, de las que se ocupará específicamente.

Además, incluye la mención a la facultad de los miembros del Consejo de Administración para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración prevista en el actual artículo 19º.

- c) Artículo 35º (*Composición del Consejo de Administración*). Se mantiene el tamaño mínimo y máximo del Consejo de Administración (entre cinco y quince miembros), correspondiendo la determinación del número de consejeros a la Junta General, tal y como dispone el actual artículo 14º.

Además de incorporar mejoras técnicas y de redacción en el contenido del referido artículo 14º, se precisan estatutariamente en este nuevo artículo 35º la estructura objetivo del Consejo de Administración (mayoría de consejeros externos) y las causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de consejero (incluyendo a este respecto, en particular, lo dispuesto sobre esta materia en los actuales artículos 14º, 16º y 27º), con remisión a los demás requisitos previstos en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* para ser nombrado consejero.

Se mantiene la previsión del actual artículo 14º relativa a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptados, en su caso, a las circunstancias de la Sociedad.

- d) Artículo 36º (*Obligaciones generales de los consejeros*). Se concreta el deber general del Consejo de Administración de perseguir el interés social de la Sociedad, considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial y, en particular, los de sus grupos de interés, como expresión del compromiso de MAPFRE con el desarrollo de una sociedad más sostenible y solidaria. Tras recoger lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la forma de desempeñar el cargo y cumplir los deberes establecidos en la ley y en la normativa interna de MAPFRE, el artículo se remite al *Reglamento del Consejo de Administración* para el desarrollo de las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad.
- e) Artículo 37º (*Duración del cargo de consejero*). Se mantiene la duración del cargo de cuatro años previsto en el actual artículo 16º de los *Estatutos Sociales*, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración hasta alcanzar la edad de 70 años. A este respecto, el nuevo artículo 37º propuesto completa el actual artículo 16º en los siguientes aspectos:

- Con el objetivo de que continúen aportando al Consejo de Administración con su experiencia y conocimientos, se añade que los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.
  - Por otra parte, se establece que los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, por los *Estatutos Sociales* y por el *Reglamento del Consejo de Administración*.
- f) Artículo 38º (*Retribución de los consejeros*). El nuevo artículo 38º propuesto de los *Estatutos Sociales* recoge el sistema de retribución de los consejeros en los mismos términos que el actual artículo 17º, incorporando exclusivamente ligeras mejoras de redacción.
- g) Artículo 39º (*Designación de cargos*). El nuevo artículo 39º propuesto, relativo a la designación de cargos y sus funciones, recoge las previsiones del actual artículo 15º, incorporando un mayor detalle en cuanto a determinadas previsiones y mejoras técnicas y de redacción.
- h) Artículo 40º (*Reuniones, constitución y adopción de acuerdos*). El nuevo artículo 40º propuesto regula el funcionamiento del Consejo de Administración (convocatoria de las reuniones, constitución del órgano, asistencia y representación, adopción de acuerdos y redacción y aprobación de sus actas), en línea con lo dispuesto en el actual artículo 18º, incorporando un mayor detalle en cuanto a determinadas previsiones y mejoras técnicas y de redacción.

## **6.2 Modificación de los Capítulos 2º y 3º del Título III de los *Estatutos Sociales* (artículos 20º a 25º)**

Se exponen y justifican seguidamente las modificaciones introducidas en la Sección 3ª (Comisiones y comités) del nuevo Capítulo II del Título III relativo a la administración de la Sociedad.

Esta Sección 3ª se propone que se componga de seis artículos y establece el régimen estatutario de las comisiones y comités delegados del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme al siguiente detalle:

- a) Artículo 41º (*Creación de comisiones*). Este nuevo artículo recoge y desarrolla las facultades del Consejo de Administración de crear en su seno

comisiones y comités, con las funciones y normas de funcionamiento que en cada caso considere oportunas, en línea con lo dispuesto en el actual artículo 20º, incorporando un mayor detalle en cuanto a determinadas previsiones y mejoras técnicas y de redacción.

Se prevé, en todo caso, que el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones (que ya no se denominarían comités): una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.

- b) Artículo 42º (*Comisión Delegada*). Se mantienen sustancialmente la composición y funciones de la Comisión Delegada previstas en el actual artículo 21º, incorporándose un mayor detalle en cuanto al funcionamiento de esta comisión y mejoras técnicas y de redacción.
- c) Artículo 43º (*Comisión de Auditoría*). Se mantienen sustancialmente las disposiciones sobre la composición del actual Comité de Auditoría y Cumplimiento (que pasa a denominarse únicamente Comisión de Auditoría, puesto que las funciones relativas al Cumplimiento pasan a atribuirse a la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento) previstas en el actual artículo 22º, incorporándose un mayor detalle en cuanto al funcionamiento de esta comisión y mejoras técnicas y de redacción. En cuanto a las funciones de la Comisión de Auditoría, por razones de eficiencia y jerarquía normativa, se hace una remisión al *Reglamento del Consejo de Administración* y al reglamento propio de la Comisión cuando disponga de él y, en todo caso, a las establecidas en la ley.
- d) Artículo 44º (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*). Se mantienen sustancialmente las disposiciones sobre la composición del actual Comité de Nombramientos y Retribuciones previstas en el actual artículo 23º, con las siguientes modificaciones destacables: se prevé la posibilidad de desdoblar la comisión en una Comisión de Nombramientos y otra Comisión de Retribuciones y, por otro lado, se establece que la comisión deberá estar compuesta por una mayoría de consejeros independientes (frente al actual requisito de que, al menos, dos miembros sean consejeros independientes), para adecuarse al *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Además, se incorpora un mayor detalle en cuanto al funcionamiento de esta comisión y mejoras técnicas y de redacción.

En cuanto a las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por razones de eficiencia y jerarquía normativa, se hace una remisión al *Reglamento del Consejo de Administración* y al reglamento propio

de la Comisión cuando disponga de él y, en todo caso, a las establecidas en la ley.

- e) Artículo 45º (*Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento*). Se mantienen sustancialmente las disposiciones sobre la composición del actual Comité de Riesgos y Sostenibilidad (que pasa a denominarse Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, al asumir esta última función) previstas en el actual artículo 24º, pero añadiéndose que la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, al igual que su presidente, para adecuarse al *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Además, se incorpora un mayor detalle en cuanto al funcionamiento de esta comisión y mejoras técnicas y de redacción.

En cuanto a las funciones de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, por razones de eficiencia y jerarquía normativa, se hace una remisión al *Reglamento del Consejo de Administración* y al reglamento propio de la Comisión, cuando disponga de él y, en todo caso, a las establecidas en la ley.

- f) Artículo 46º (*Comité Ejecutivo*). Este nuevo artículo mantiene el Comité Ejecutivo regulado en el actual artículo 25º, con las siguientes novedades en cuanto a su configuración y funcionamiento para mejorar su eficiencia y operatividad:
- El Comité Ejecutivo se coloca bajo la dependencia del Consejo de Administración para desarrollar y ejecutar sus acuerdos (y no de la Comisión Delegada).
  - Se añaden como miembros natos del Comité Ejecutivo, además del presidente del Consejo de Administración (en cuanto que presidente del Comité Ejecutivo) y el vicepresidente primero del Consejo de Administración (que será el vicepresidente primero del Comité Ejecutivo), los consejeros ejecutivos de la Sociedad. Asimismo, será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario.

## **7. Numeración de los artículos 26º a 29º de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se propone únicamente numerar los artículos 26º a 29º, que conforman el Título IV (PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD), sin modificación alguna de su contenido, el cual consta debidamente inscrito en el registro mercantil, de tal forma que pasarían a ser, bajo el mismo Título, los artículos 47º a 50º.

## **8. Modificación de los artículos 30º a 33º del Título V de los *Estatutos Sociales***

El Título V de los *Estatutos Sociales* se denomina “INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS” y comprende los artículos 30º a 33º.

A este respecto, se propone actualizar el referido Título V, que pasaría a denominarse “DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD”, para, sin alterar el ejercicio social (que continuará coincidiendo con el año natural), dividir, a efectos de mejorar la sistemática, el Título en tres Capítulos (Capítulo I – Del ejercicio social; Capítulo II – De la información financiera; y Capítulo III – Del informe de sostenibilidad) y realizar las siguientes modificaciones:

- (i) El actual artículo 30º pasaría a ser el nuevo artículo 51º (*Ejercicio social*) del Capítulo I (*Del ejercicio social*), incorporándose únicamente mejoras de redacción.
- (ii) El actual artículo 31º pasaría a ser el nuevo artículo 52º (*Formulación, verificación, aprobación y difusión*) del Capítulo II (*De la información financiera*), incorporándose únicamente mejoras técnicas y de redacción.
- (iii) Los actuales artículos 32º y 33º pasarían a ser el nuevo artículo 53º (*Aplicación del resultado*) del Capítulo II (*De la información financiera*), incorporándose únicamente mejoras técnicas y de redacción.
- (iv) Se incorpora un nuevo artículo 54º (*Formulación, verificación, aprobación y difusión*) que constituye el Capítulo III (*Del informe de sostenibilidad*), con la regulación estatutaria aplicable a dicho documento conforme a lo previsto en la ley.

## **9. Modificación del artículo 34º del Título VI de los *Estatutos Sociales***

El Título VI de los *Estatutos Sociales* se denomina “DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN” y comprende el artículo 34º.

A efectos de mejorar la sistemática de este Título VI, que mantiene su denominación, se propone su división en dos artículos: artículo 55º (*Causas de disolución*) y artículo 56º (*Liquidación*) con el contenido del referido artículo 34º, incorporando únicamente mejoras técnicas y de redacción.

## **10. Modificación del artículo 35º del Título VII de los *Estatutos Sociales***

El Título VII de los *Estatutos Sociales* se denomina “ARBITRAJE DE EQUIDAD” y comprende el artículo 35º en el que se incluye la cláusula estatutaria de sumisión a arbitraje de equidad de los conflictos societarios entre los accionistas y la Sociedad o entre aquellos directamente por su condición de tales.

Tras un detenido análisis de esta cuestión, a la vista de la dimensión y relevancia de la Sociedad y su sofisticación, se propone actualizar la cláusula de sumisión a arbitraje, que deberá ser un arbitraje de derecho y encomendarse a una institución de reconocido prestigio y solvencia como la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), mejorándose la redacción técnica de este artículo para asegurar su más plena validez y efectos que pasaría a ser el artículo 57º (*Arbitraje de equidad*).

## **11. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas**

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

### **“3. Reforma de los Estatutos Sociales**

#### **3.1. Modificación de los artículos 1º a 4º del Título I. Naturaleza, razón social, domicilio, objeto y duración, que pasará a denominarse Título I. Denominación, objeto, duración, domicilio, el Grupo Mapfre, Propósito, Visión y Valores, página web corporativa y normativa aplicable y a incluir los artículos 1º a 8º.**

*Modificación del TÍTULO I. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN, comprensivo de los artículos 1º a 4º, que pasa a denominarse TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE y a incluir los artículos 1º (Denominación social), 2º (Objeto social), 3º (Duración y comienzo de las operaciones), 4º (Domicilio social), 5º (El Grupo MAPFRE), 6º (Propósito, Visión y Valores), 7º (Página web corporativa) y 8º (Normativa aplicable) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción y no alteran la denominación social, el objeto social, la duración de la Sociedad y su domicilio:*

#### **“TÍTULO I.**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE**

##### **Artículo 1º.- Denominación social**

*La denominación social de la sociedad es MAPFRE, S.A. (la “Sociedad”).*

##### **Artículo 2º.- Objeto social**

1. *Constituye el objeto social:*

- a) *La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.*

- b) *El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.*
  - c) *La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.*
  - d) *La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.*
  - e) *Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.*
2. *El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.*
  3. *La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.*
  4. *Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, tales como actividades propias de las sociedades profesionales y aquellas otras reservadas por la normativa del mercado de valores a determinadas entidades. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos o registrales exigidos.*

### **Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones**

*La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional y sólo podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 55º de estos Estatutos Sociales.*

### **Artículo 4º.- Domicilio social**

1. *El domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid - España), Carretera de Pozuelo número 52.*



2. *El Consejo de Administración tiene competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.*

### **Artículo 5º.- El Grupo MAPFRE**

1. *La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el “Grupo”).*
2. *El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa.*
3. *Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios.*
4. *La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de holding de primer nivel y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades holding de diferente nivel y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios.*
5. *La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.*
6. *Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el Código ético y de conducta. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.*

### **Artículo 6º.- Propósito, Visión y Valores**

- 1. La Sociedad desarrolla su actividad comprometida con un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y aprobados por su Consejo de Administración.*
- 2. El Propósito, Visión y Valores vertebran la identidad corporativa del Grupo, lo identifican y diferencian de otras organizaciones, permitiendo transmitir confianza, generar compromiso, desarrollar valor sostenible en el largo plazo y compartido con sus grupos de interés.*
- 3. El Propósito corporativo expresa la razón de ser aspiracional de la Sociedad y del Grupo, al recoger los compromisos fundamentales de la organización y su contribución a la sociedad.*
- 4. La Visión proyecta hacia dónde quieren llegar el conjunto de las compañías del Grupo.*
- 5. Los Valores explican la forma de actuar y de operar de una organización para alcanzar sus metas.*

### **Artículo 7º.- Página web corporativa**

- 1. La Sociedad a través de su página web corporativa difundirá la información exigida por la normativa aplicable así como aquella otra que considere de utilidad o de interés para sus accionistas y demás grupos de interés.*
- 2. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para fomentar la involucración de los grupos de interés de la Sociedad y, en particular, para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en la Junta General.*
- 3. La modificación y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración.*

### **Artículo 8º.- Normativa aplicable**

*La Sociedad se rige por estos Estatutos Sociales, que se inscriben en el registro mercantil, se publican en la página web corporativa y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, por las normas de los mercados de valores y por las demás que sean aplicación, así como por su normativa interna de la que forman parte los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, los códigos, los reglamentos y las políticas corporativas, entre otras”.*

### **3.2 Modificación de los artículos 5º a 8º del Título II. Capital social y acciones, que pasará a denominarse Título II. Capital social, acciones y accionistas y a incluir los artículos 9º a 14º.**

Modificación del Título II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, comprensivo de los artículos 5º a 8º, que pasa a denominarse TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS y a incluir los artículos 9º (Capital social), 10º (Régimen de las acciones), 11º (Desembolsos pendientes), 12º (Condición de accionista), 13º (Involucración de los accionistas) y 14º (Derechos y obligaciones de los accionistas) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción y no alteran la cifra de capital social y el régimen de representación de las acciones:

#### **“TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

##### **Artículo 9º.- Capital social**

*El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie y suscritas y desembolsadas en su totalidad.*

##### **Artículo 10º.- Régimen de las acciones**

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.*
- 2. Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto y los demás derechos que establezca la legislación vigente.*
- 3. La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable o por cualquier otro método que permita la normativa aplicable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos.*
- 4. En lo referente a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de estas por la propia Sociedad o sus filiales, el usufructo y la prenda, así como el extravío, el hurto o el robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.*

**Artículo 11º.- Desembolsos pendientes**

1. *Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
2. *Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*
3. *En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al accionista moroso los efectos previstos en la ley.*
4. *En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieren completamente desembolsadas, responderá solidariamente del pago el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.*

**Artículo 12º.- Condición de accionista**

1. *Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidas en la ley y en estos Estatutos Sociales.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.*
3. *La Sociedad tiene derecho a conocer, en cualquier momento, la información que permita la identificación completa de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, para poder comunicarse con ellos con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su involucración en la Sociedad.*
4. *En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del correspondiente registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o similar, incluyendo las entidades intermedias de custodia, la Sociedad, o un tercero designado por esta, podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones. La Sociedad y, en su caso, el tercero designado por ésta podrán, asimismo, solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.*
5. *La titularidad de acciones implica la conformidad con estos Estatutos Sociales y con la demás normativa interna de la Sociedad y la sumisión a las*

*decisiones de sus órganos de administración y de dirección adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.*

### **Artículo 13º.- Involucración de los accionistas**

- 1. La Sociedad promoverá la involucración de sus accionistas en la vida social y fomentará la información adecuada y el contacto permanente con ellos.*
- 2. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá políticas y directrices generales, así como los cauces, canales e instrumentos a través de los cuales la Sociedad promoverá la interacción con sus accionistas y la comunicación con ellos, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.*

### **Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los accionistas**

- 1. Son derechos de los accionistas, en su condición de tales, los siguientes en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales:*
  - a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
  - b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones cuando procediere.*
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar acuerdos sociales.*
  - d) El de información conforme con la legislación aplicable y con estos Estatutos Sociales.*
  - e) Y, en general, cuantos derechos le sean reconocidos en la legislación aplicable o en estos Estatutos Sociales.*
- 2. Los accionistas de la Sociedad tendrán, en su condición de tales, las siguientes obligaciones en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales:*
  - a) El sometimiento a estos Estatutos Sociales y a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y demás órganos de administración y de dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la legislación establece.*
  - b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.*
  - c) Y, en general, cualquier otra obligación establecida en la legislación aplicable o en estos Estatutos Sociales.*

3. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, guiados por la consecución del interés social frente al particular de cada uno de ellos y conforme con la ley, con los Estatutos Sociales y con la demás normativa de la Sociedad.
4. La Sociedad asegurará un trato de igualdad a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas”.

### **3.3 Modificación de los artículos 9º a 12º del Capítulo 1º Junta General de Accionistas del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Este capítulo pasará a numerarse como Capítulo I. Junta General de Accionistas y a incluir los artículos 15º a 31º.**

Modificación del “Capítulo 1º. Junta General de Accionistas” del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, comprensivo de los artículos 9º a 12º, que pasa a numerarse como “Capítulo I. Junta General de Accionistas” y a incluir los artículos 15º (La Junta General de Accionistas), 16º (Competencias de la Junta General), 17º (Clases de Junta General), 18º (Formas de celebración), 19º (Convocatoria), 20º (Lugar de celebración), 21º (Derecho de información de los accionistas), 22º (Participación y derecho de asistencia), 23º (Derecho de representación), 24º (Emisión del voto a distancia antes de la Junta General), 25º (Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General), 26º (Quorum de constitución), 27º (Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario), 28º (Votación), 29º (Conflictos de intereses), 30º (Adopción de acuerdos) y 31º (Acta) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

#### **“Capítulo I. Junta General de Accionistas**

##### **Artículo 15º.- La Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.

##### **Artículo 16º.- Competencias de la Junta General**

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas así como sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa.*
2. *El Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Junta General de Accionistas acuerdos de carácter consultivo.*

#### **Artículo 17º.- Clases de Junta General**

1. *Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 18º.- Formas de celebración**

1. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:*
  - a) *únicamente presencial;*
  - b) *presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o*
  - c) *de forma exclusivamente telemática.*
2. *Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.*

#### **Artículo 19º.- Convocatoria**

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.*

2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
  - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
  - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
  - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
3. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*

#### **Artículo 20º.- Lugar de celebración**

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*

*No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*

2. *Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de donde se halle su presidente.*

#### **Artículo 21º.- Derecho de información de los accionistas**

1. *Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*
2. *Durante la celebración de Junta General, los accionistas que asistan presencialmente podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior de este artículo en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*



3. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
4. *Las solicitudes válidas de informaciones o aclaraciones realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.*
5. *En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.*

#### **Artículo 22º.- Participación y derecho de asistencia**

1. *La Sociedad promoverá la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de forma informada y responsable. A tal efecto, se podrán adoptar medidas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso, el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública.*
2. *El modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas se determinará por el Consejo de Administración, tomando en consideración la forma de celebración de la Junta General y con el objetivo de facilitar que el mayor número de accionistas participen en la reunión de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
3. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.*

4. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
5. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 anterior podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 23º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 24º de estos Estatutos Sociales, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.*
6. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
7. *Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.*
8. *El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.*

#### **Artículo 23º.- Derecho de representación**

1. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 del artículo 22º anterior podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.*
2. *Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
3. *Los accionistas que deleguen su representación deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
4. *La representación es siempre revocable.*

5. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*

#### **Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia antes de la Junta General**

1. *Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir su voto, por escrito o por medios de comunicación a distancia, con anterioridad a la Junta General sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, con independencia de la forma de celebración de la reunión.*
2. *Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *La emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión será revocable o quedará sin efecto en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
4. *Los accionistas que voten a distancia con anterioridad a la Junta General deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 25º.- Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General**

1. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, la asistencia por los accionistas o sus representantes de forma remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en la ley, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en aquellas otras normas de desarrollo que determine, en su caso, el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad. En todo caso, se deberá permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

**Artículo 26º.- Quorum de constitución**

1. *La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por estos Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*

**Artículo 27º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario**

1. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º siguiente y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.*

**Artículo 28º.- Votación**

*Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de votación previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

**Artículo 29º.- Conflictos de intereses**

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
  - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*

- b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
  - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.*
  - d) *Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por él, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio) al que pertenece dicho accionista, aun cuando estas últimas entidades o sociedades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas en este artículo asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*
4. *En caso de que el accionista delegue su representación, el representante, antes de su nombramiento, deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.*

### **Artículo 30º.- Adopción de acuerdos**

- 1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose, por tanto, adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado.*
- 2. *Cada acción, presente o representada, en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley y en estos Estatutos Sociales.*

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ningún accionista o beneficiario último que se encuentre en situación concursal o de intervención administrativa o judicial y mientras dure dicha situación, podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el diez por ciento del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

*Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales el accionista ostente la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23º anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*

*La limitación establecida en este apartado será igualmente de aplicación al número de votos que podrán emitir en conjunto varios accionistas que actúen de modo concertado con el accionista que se encuentre en la referida situación.*

*Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en este apartado, queden privadas del derecho de voto, computarán para la determinación del quorum de constitución, si bien se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de establecer el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.*

*El presidente del Consejo de Administración podrá requerir, con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, a cualquier accionista, que deberá contestar en un plazo máximo de setenta y dos horas, la información necesaria para comprobar si está o no bajo situación de limitación de sus facultades legales de administración o de gobierno, pudiendo el presidente manifestar las observaciones oportunas en el momento de constitución de la Junta General (o en un momento posterior) o limitar al accionista sus derechos para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos Sociales en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.*

4. Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el apartado 3 de este artículo requerirán la celebración de una Junta General de Accionistas extraordinaria convocada al efecto y el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social existente en cada momento tanto en primera como en segunda convocatoria.

#### **Artículo 31º.- Acta**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en acta.

2. *El acta será aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*
4. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.*
5. *Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano”.*

**3.4 Modificación de los artículos 13º a 19º del Capítulo 2º Consejo de Administración del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Este capítulo pasará a denominarse Capítulo II. Administración y su Sección 1ª. Disposiciones generales incluirá el artículo 32º y su Sección 2ª. Del Consejo de Administración incluirá los artículos 33º a 40º.**

Modificación del “Capítulo 2º Consejo de Administración” del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, comprensivo de los artículos 13º a 19º. Este capítulo pasa a denominarse “Capítulo II. Administración” y su “Sección 1ª. Disposiciones generales” incluye el artículo 32º y su “Sección 2ª. Del Consejo de Administración” comprende los artículos 33º a 40º en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“Capítulo II. Administración**

**Sección 1ª. Disposiciones generales**

**Artículo 32º.- Estructura de la administración**

1. *La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.*
2. *Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

## **Sección 2ª. Del Consejo de Administración**

### **Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración**

*El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

### **Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración**

- 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*
- 2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.*
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
  - a) Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.*
  - b) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.*
  - c) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.*
  - d) Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.*
  - e) Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el Código Ético y de Conducta, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*
  - f) Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y*



*directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.*

- g) Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.*
  - h) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.*
- 4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos Estatutos Sociales y al Reglamento del Consejo de Administración) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en Reglamento del Consejo de Administración.*

*El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

- 5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos Estatutos Sociales.*
- 6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.*

#### **Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración**

- 1. El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.*
- 2. El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.*

3. *La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.*
4. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.*
5. *La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.*
6. *No podrán ser nombrados consejeros:*
  - a) *Las personas jurídicas.*
  - b) *Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.*
  - c) *Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.*
  - d) *Las personas que estén incursoas en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.*
  - e) *Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.*
  - f) *Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.*

7. *Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
8. *Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.*
9. *Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.*
10. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.*

#### **Artículo 36º.- Obligaciones generales de los consejeros**

1. *El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá el interés social de la Sociedad considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial y, en particular, los de sus grupos de interés.*
2. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, por estos Estatutos Sociales, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por el Reglamento del Consejo de Administración y por la demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas a cada uno de ellos y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
3. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de intereses.*

#### **Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero**

1. *Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.*
2. *Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en*

*ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.*

- 3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.*
- 4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por estos Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.*

#### **Artículo 38º.- Retribución de los consejeros**

- 1. El cargo de consejero es retribuido.*
- 2. La remuneración de los consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comisiones, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo de Administración o desempeñen la presidencia de sus comisiones. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán, además, una dieta por asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se podrá complementar con compensaciones no dinerarias tales como seguros de vida para caso de fallecimiento, seguros de salud y bonificaciones en productos comercializados por las sociedades del Grupo y otras, en línea con las establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.*
- 3. El importe máximo de la remuneración anual de los consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General de Accionistas y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior.*
- 4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en las sociedades del Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los apartados anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. En caso de tener funciones ejecutivas en la Sociedad, dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente*

*contrato entre la Sociedad y el consejero ejecutivo correspondiente, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.*

5. *La retribución de los consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
6. *Con independencia de las remuneraciones establecidas en los apartados precedentes, se compensará a todos los consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.*
7. *En todo caso, la remuneración de los consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente establecidos.*

#### **Artículo 39º.- Designación de cargos**

1. *El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente, y podrá designar, igualmente, uno o más vicepresidentes y uno o varios consejeros delegados, así como un secretario pudiendo nombrar también a un vicesecretario.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad. Asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás competencias que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad.*

*Además, el presidente del Consejo de Administración podrá desempeñar funciones ejecutivas, si así lo decide el Consejo de Administración. En este caso, tendrá delegadas las facultades que éste acuerde.*

3. *Los vicepresidentes sustituirán, por el orden establecido en su nombramiento, al presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. Sino se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor edad.*
4. *El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. El cargo de consejero delegado podrá recaer en el presidente del Consejo de Administración.*

5. *El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para: (i) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada; (iii) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.*
6. *El secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no consejero, ejercerá las funciones que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad. Entre otras, tendrá la siguientes facultades: (i) firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración; (ii) redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se atribuya a otra persona; (iii) conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley; y (iv) certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.*
7. *En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y que podrá ser o no consejero, y en defecto de éste el consejero de menor edad.*
8. *El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.*
9. *Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración designará uno o más directores generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.*
10. *Las personas a las que se refieren los apartados anteriores de este artículo que desempeñen funciones ejecutivas deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán ejercer su dedicación en otras compañías del Grupo y en las fundaciones vinculadas al mismo.*

#### **Artículo 40º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*
2. *Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.*
3. *Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.*
4. *El presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de sistemas de comunicación a distancia.*
5. *Las reuniones serán convocadas por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
6. *Será válida la celebración de reuniones sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.*
7. *El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.*
8. *Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista con voz y voto, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.*
9. *Salvo que la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.*
10. *El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.*

11. De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la sesión posterior, o por el presidente de la sesión y dos consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto”.

**3.5 Modificación de los artículos 20º a 24º del Capítulo 3º Comisiones y Comités Delegados y del artículo 25º del Capítulo 4º Comité Ejecutivo del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Estos capítulos se integrarán en la Sección 3ª. Comisiones y comités del Capítulo II. Administración del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad, que incluirá los artículos 41º a 46º.**

Modificación del “Capítulo 3º. Comisiones y Comités Delegados” comprensivo de los artículos 20º a 24º y del “Capítulo 4º. Comité Ejecutivo” comprensivo del artículo 25º, ambos del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD que pasan a formar parte de la “Sección 3ª. Comisiones y comités” del “Capítulo II. Administración” del mismo título. Esta Sección 3º pasa a incluir los artículos 41º (Creación de comisiones), 42º (Comisión Delegada), 43º (Comisión de Auditoría), 44º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 45º (Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento) y 46º (Comité Ejecutivo) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“Sección 3ª. Comisiones y comités**

**Artículo 41º.- Creación de comisiones**

1. El Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones para el mejor desarrollo de sus competencias. En todo caso, deberá constituir aquellas comisiones exigidas por la ley.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.
3. Las comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamentos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento.



4. *El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento.*
5. *Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.*
6. *Las comisiones del Consejo de Administración podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.*

#### **Artículo 42º.- Comisión Delegada**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.*

*En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.*

2. *La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.*
3. *Estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez y se procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.*
4. *La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.*
5. *Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.*

6. *Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.*
7. *Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.*

#### **Artículo 43º.- Comisión de Auditoría**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*
4. *El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
5. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.*
6. *La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

#### **Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).*

2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
3. *Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
4. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*
5. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

#### **Artículo 45º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*
4. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.*
5. *La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

#### **Artículo 46º.- Comité Ejecutivo**

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité Ejecutivo bajo su dependencia para desarrollar y ejecutar sus acuerdos, elaborar propuestas de decisiones y planes para la aprobación por el Consejo de Administración y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que aquél le asigne en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*
2. *El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce miembros. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el presidente del Consejo de Administración y los consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el Consejo de Administración a los demás miembros de entre los directivos de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*
3. *Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.*
4. *Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario.*
5. *Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.*
6. *El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento y las competencias del Comité Ejecutivo”.*

### **3.6 Numeración de los artículos 26º a 29º del Título IV. Protección del interés general de la sociedad que pasarán a ser los artículos 47º a 50º.**

*Numeración de los artículos 26º a 29º del TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, que en lo sucesivo pasan a ser, bajo el mismo título, los artículos 47º a 50º, sin alterar su contenido, el cual consta debidamente inscrito en el registro mercantil:*

#### **“Artículo 47º.-**

*Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.*

*Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.*

#### **Artículo 48º.-**

*Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:*

- *Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al uno por mil de las acciones en circulación. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.*
- *Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.*

*No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.*

#### **Artículo 49º.-**

*El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con la única excepción de las aportaciones de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.*

*En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.*

#### **Artículo 50º.-**

*No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de*

segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración”.

**3.7 Modificación de los artículos 30º a 33º del Título V. Informe de gestión, cuentas anuales y distribución de beneficios, que pasará a denominarse Título V. Del ejercicio social, la información financiera y el informe de sostenibilidad y a incluir los artículos 51º a 54º.**

Modificación del TÍTULO V. INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS comprensivo de los artículos 30º a 33º, que pasa a denominarse TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD e incluir los artículos 51º (Ejercicio social), 52º (Formulación, verificación, aprobación y difusión) del Capítulo II (De la información financiera), 53º (Aplicación del resultado) y 54º (Formulación, verificación, aprobación y difusión) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO V.  
DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME  
DE SOSTENIBILIDAD**

**Capítulo I. Del ejercicio social**

**Artículo 51º.- Ejercicio social**

*El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*

**Capítulo II. De la información financiera**

**Artículo 52º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión**

- 1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, a partir del cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.*
- 2. Estos documentos, previa su verificación por el auditor de cuentas designados por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, serán sometidos a aquélla para su aprobación.*
- 3. La Sociedad promoverá la difusión pública de la información financiera, especialmente entre sus grupos de interés.*

**Artículo 53º.- Aplicación del resultado**

1. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
2. *Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo, en primer lugar, a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.*
3. *La distribución de dividendos ordinarios a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.*
4. *La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.*

*La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.*

5. *Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.*
6. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.*

### **Capítulo III. Del informe de sostenibilidad**

#### **Artículo 54º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión**

1. *El Consejo de Administración deberá formular el informe de sostenibilidad en el plazo y de conformidad con lo establecido en la ley.*
2. *El informe de sostenibilidad, previa verificación por un prestador de servicios de verificación externa designado por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, será sometido a la Junta General para su aprobación.*
3. *La Sociedad publicará el informe de sostenibilidad y promoverá la difusión pública, especialmente entre sus grupos de interés, de la demás información no financiera que considere de su interés”.*

### **3.8 Modificación del artículo 34º del Título VI. Disolución y liquidación, que pasará a incluir los artículos 55º y 56º.**

Modificación del Título VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN comprensivo del artículo 34º, que pasa a incluir los artículos 55º (Causas de disolución) y 56º (Liquidación) en sustitución del actual. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

#### **“Artículo 55º.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 56º.- Liquidación**

1. La propia Junta General de Accionistas establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a las facultades del Consejo de Administración.
2. La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley”.

### **3.9 Modificación del artículo 35º del Título VII. Arbitraje de equidad, que pasará a denominarse Título VII. Arbitraje de derecho y a incluir el artículo 57º.**

Modificación del TÍTULO VII. ARBITRAJE DE EQUIDAD comprensivo del artículo 35º, que pasa a denominarse TÍTULO VII. ARBITRAJE DE DERECHO y a incluir el artículo 57º (Arbitraje de equidad) en sustitución del actual. El nuevo artículo tendrá la siguiente redacción:

#### **“TÍTULO VII. ARBITRAJE DE DERECHO**

#### **Artículo 57º.- Arbitraje de derecho**

1. Todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, a sus accionistas y/o a sus consejeros (incluyendo, a título ejemplificativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra consejeros o las controversias relativas a la convocatoria de los órganos sociales) queda sometido a arbitraje de derecho para su resolución por tres árbitros, designados conforme al procedimiento establecido por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).
2. El arbitraje será administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y se tramitará de acuerdo con su normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.



3. *El lugar del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento arbitral se desarrollará en español.*
4. *Este convenio arbitral surtirá efectos desde su inscripción en el registro mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus consejeros y a todos sus accionistas, obligando a que todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje”.*

#### **4. Reforma del Reglamento de la Junta General**

##### **4.1 Modificación del artículo 1º e incorporación de un nuevo Título I. Del Reglamento que incluirá los artículos 1º a 3º.**

*Modificación del artículo 1º e incorporación de un nuevo TÍTULO I. DEL REGLAMENTO con los artículos 1º (Finalidad), 2º (Vigencia, interpretación y modificación) y 3º (Publicación e inscripción) en sustitución de los actuales. Estos artículos tendrán la siguiente redacción:*

#### **“TÍTULO I. DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 1º.- Finalidad**

1. *Este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) de MAPFRE, S.A. (la “Sociedad”) desarrolla las previsiones legales y estatutarias relativas a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a la adopción y formalización de los acuerdos adoptados y al ejercicio de los derechos de los titulares de sus acciones con ocasión de la reunión, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *El Reglamento promoverá la máxima participación de los titulares de las acciones de la Sociedad en la Junta General y su involucración en la vida social y asegurará la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas en relación con el ejercicio de sus derechos en la Junta General.*

##### **Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación**

1. *Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque tras aquella en que se acuerde sus sucesivas modificaciones.*
2. *Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con los Estatutos Sociales -que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en aquel- y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.*

3. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.
4. El Consejo de Administración y los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social de la Sociedad, podrán proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de este Reglamento. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

### **Artículo 3º.- Publicación e inscripción**

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el registro mercantil de acuerdo con la normativa aplicable.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad”.

### **4.2 Modificación de los artículos 2º sobre la Junta General de Accionistas, 3º relativo a las clases de Junta, 4º sobre la convocatoria y 5º relativo al anuncio de convocatoria e incorporación del Título II. Naturaleza, gestión, competencias y clases de Junta General de accionistas que incluirá los artículos 4º a 7º y del Título III. Formas de celebración y convocatoria de la Junta General de Accionistas que incluirá los artículos 8º a 11º.**

Modificación de los artículos 2º (Junta General de Accionistas), 3º (clases de Juntas), 4º (Convocatoria) y 5º (Anuncio de convocatoria) e incorporación de un TÍTULO II. NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye nuevos artículos 4º (Naturaleza de la Junta General de Accionistas), 5 (Gestión como evento sostenible), 6º (Competencias) y 7º (Clases de Juntas) y de un TÍTULO III. FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye los nuevos artículos y 8º (Formas de celebración), 9º (Obligación y facultad de convocar), 10º (Anuncio de convocatoria) y 11º (Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo), en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

### **“TÍTULO II. NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 4º.- Naturaleza de la Junta General de Accionistas**

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Es el cauce más relevante de participación de los accionistas en la Sociedad y juega un papel esencial en la consecución de la involucración efectiva de los accionistas en la vida social.*
3. *Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.*
4. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo relativas a su planificación y celebración que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.*
5. *En la organización y desarrollo de la Junta General de Accionista se cumplirá con lo previsto en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y se atenderá al Propósito, Visión y Valores de la Sociedad.*

#### **Artículo 5º.- Gestión como evento sostenible**

*La Sociedad procurará gestionar la Junta General de Accionistas como un evento neutro a efectos de la huella de carbono y sostenible lo que implica que tanto su organización como desarrollo tienen en cuenta criterios económicos, laborales inclusivos y de respeto a la diversidad, así como a la protección del medio ambiente.*

#### **Artículo 6º.- Competencias**

1. *La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento reserven a su decisión, así como sobre cualquier otro asunto que, dentro de su ámbito de competencia, el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración, en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:*

*A. En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad y de los consolidados con sus sociedades dependientes.*
- b) *La aprobación del informe de sostenibilidad.*

- c) *La aplicación del resultado.*
    - d) *La aprobación de la gestión social.*
- B. *En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad:*
  - a) *El nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas.*
  - b) *El nombramiento, reelección y separación de los verificadores de la información sobre sostenibilidad si es preceptivo con arreglo a la ley.*
  - c) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a cualquiera de ellos.*
- C. *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
  - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por el procedimiento de cooptación.*
  - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
  - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
  - d) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
  - e) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
- D. *En relación con la modificación de las normas internas:*
  - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
  - b) *La modificación de este Reglamento.*
- E. *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:*
  - a) *El aumento y la reducción del capital social.*

- b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
  - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.*
  - d) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
  - e) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - f) *La emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones u otros valores negociables que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- F. *En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables y operaciones vinculadas:*
- a) *La transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo cuando la legislación aplicable requiera su aprobación por la Junta General de Accionistas.*
  - b) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
  - c) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
  - d) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
  - e) *La aprobación de operaciones vinculadas respecto de las cuales la normativa aplicable le atribuya dicha competencia.*
- G. *En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*
- a) *La disolución de la Sociedad.*
  - b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*
  - c) *La aprobación del balance final de liquidación.*

- d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
  - e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes y propuestas presentados, con esta finalidad, por el Consejo de Administración.*

#### **Artículo 7º.- Clases de Juntas**

1. *Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

### **TÍTULO III.**

#### **FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 8º.- Formas de celebración**

1. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:*
  - a) *únicamente presencial;*
  - b) *presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o*
  - c) *de forma exclusivamente telemática.*

2. *Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.*

#### **Artículo 9º.- Obligación y facultad de convocar**

1. *El Consejo de Administración es el órgano competente para convocar formalmente la Junta General de Accionistas.*
2. *Deberá convocar la Junta General:*
  - a) *En el supuesto previsto en el artículo 7º.2 anterior.*
  - b) *Cuando lo soliciten, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
3. *El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

#### **Artículo 10º.- Anuncio de convocatoria**

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado, en al menos los siguientes medios:*
  - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
  - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
  - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio publicado en la página web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*
3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y, en cualquier supuesto, expresará: el día, la hora y, en su caso, el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse, así como la forma de celebración de la reunión, la dirección de la página web corporativa y, en su caso, el incentivo económico a la participación que, en*

*su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

*En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el día y la hora en la que, si procediese, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.*

- 4. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
- 5. En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.*
- 6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*

#### **Artículo 11º.- Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo**

- 1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
- 2. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas convocada.*
- 3. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley, en la que se hará constar el nombre o la denominación social del accionista solicitante y a la que se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista así como la documentación que sea legalmente necesaria.*
- 4. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados*



1 y 2 anteriores de este artículo dentro del plazo legalmente previsto y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los incluya”.

**4.3 Modificación de los artículos 6º y 7º del Capítulo III. Preparación de la Junta General, que pasará a denominarse TÍTULO IV. Información previa a la Junta General de Accionistas e incluirá los artículos 12º a 14º.**

Modificación de los artículos 6º (Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General) y 7º (Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General) del “Capítulo III. Preparación de la Junta General”, que pasa a ser el TÍTULO IV. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y a incluir los artículos 12º (Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General), 13º (Foro Electrónico de los Accionistas) y 14º (Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General), en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO IV.  
INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 12º.- Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General**

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.
2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General de conformidad con lo previsto en la ley, que incluirá, entre otras, la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma, los informes y propuestas formulados por el Consejo de Administración en relación con los acuerdos que se someten a la Junta General y los formularios que deberán utilizarse para otorgar la representación y para el voto distancia antes de la reunión. Los accionistas podrán solicitar la entrega o el envío gratuito de estos documentos, en los casos en que legalmente proceda.
3. La Sociedad facilitará la misma información del apartado anterior a través del Área de Relaciones con Analistas e Inversores a la que se podrán dirigir los accionistas por correo postal y electrónico y por los demás medios que determine el Consejo de Administración para cada Junta General. La Sociedad utilizará este canal así como su página web corporativa para que

*los accionistas dispongan de un medio de comunicación para tratar los asuntos de su interés relacionados con la Junta General y fomentar de esta manera su participación informada en la reunión.*

- 4. Además, la Sociedad facilitará, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, a través de su página web corporativa y del Área de Relaciones con Analistas e Inversores, aquella otra información adicional a la exigida por la ley que estime de interés para los accionistas y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*

#### **Artículo 13º.- Foro Electrónico de los Accionistas**

- 1. La Sociedad habilitará con ocasión de cada Junta General, de conformidad con lo establecido en la ley, un Foro Electrónico de Accionistas en la página web corporativa, que estará operativo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la reunión y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.*
- 2. Podrán publicarse en el Foro Electrónico de Accionistas propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto por la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*
- 3. El Foro Electrónico de Accionistas, que en ningún caso constituirá un cauce de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas, se regirá por su propio reglamento y por la normativa aplicable.*

#### **Artículo 14º.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General**

- 1. Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*

2. *Estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o electrónica dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, al Área de Relaciones con Analistas e Inversores o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración.*
3. *Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
4. *El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
5. *No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario o a cualquier otra persona para que, en su nombre y representación, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.*
8. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados”.*

**4.4 *Modificación del artículo 8º y de los artículos 9º al 15º del Capítulo IV. Desarrollo de la Junta General y del artículo 16º e incorporación del Título V. Asistencia y representación, que incluirá los artículos 15º a 20º, del Título VI. Constitución y desarrollo de la Junta General de***

**Accionistas, que incluirá los artículos 21º a 30º y del Título VII. Votación y adopción de los acuerdos, que incluirá los artículos 31º a 33º.**

Modificación del artículo 8º (Derecho de asistencia) y de los artículos 9º al 15º del “Capítulo IV. Desarrollo de la Junta General” y del artículo 16º (Votación de los acuerdos) e incorporación de tres nuevos títulos: TÍTULO V. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, que incluye los artículos 15º (Participación), 16º (Asistencia), 17º (Otros asistentes), 18º (Derecho de representación), 19º (Voto a distancia con anterioridad a la reunión) y 20º (Lugar de celebración), del TÍTULO VI. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye los artículos 21º (Registro de asistentes presenciales), 22º (Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario), 23º (Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas), 24º (Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas), 25º (Quórum de constitución), 26º (Lista de asistentes), 27º (Informes), 28º (Inicio de la sesión), 29º (Intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente) y a 30º (Derecho de información) y del TÍTULO VII. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS, que incluye los artículos 31º (Votación de las propuestas de acuerdos), 32º (Adopción de acuerdos) y 33º (Finalización). Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO V.  
ASISTENCIA y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 15º.- Participación**

1. El Consejo de Administración determinará el modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas. Para ello, adoptará las medidas e instrumentos oportunos para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, la implementación de diferentes canales para asistir, delegar la representación o votar a distancia con anterioridad a la reunión, tomando en consideración la forma de celebración de la sesión.
2. Los accionistas deberán participar en la Junta General con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos, y de conformidad con la ley y con la normativa interna de la Sociedad.
3. Para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, se podrá acordar el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública, así como la entrega de material promocional u

*obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas y la organización de actos o eventos con ocasión de la celebración de la reunión.*

#### **Artículo 16º.- Asistencia**

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.*
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
- 3. Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 1 anterior podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 18º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 19º de este Reglamento, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.*
- 4. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación por escrito a uno de ellos y comunicárselo al secretario del Consejo de Administración, al menos, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General. Esta comunicación se realizará mediante carta dirigida al domicilio social y firmada por todos los accionistas agrupados, en la que deberá constar el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.*
- 5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y verificar y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, y de las delegaciones y votos a distancia emitidos con anterioridad a la reunión, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en la normativa de aplicación y en las normas que establezca el Consejo de Administración, en su caso.*

**Artículo 17º.- Otros asistentes**

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
2. *Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia, presencial o telemática, a la reunión de personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*

**Artículo 18º.- Derecho de representación**

1. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 1 del artículo 16º anterior podrá delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.*
2. *Los accionistas que tenga derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.*
3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito mediante correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, todo ello de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.*
4. *Los accionistas personas físicas que no tengan plena capacidad de obrar y los accionistas personas jurídicas serán representados por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.*
5. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibida por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia con anterioridad a la reunión y en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada. La*

*representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

- 7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*
- 8. No se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante.*
- 9. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa (o se suscitaren dudas sobre su alcance), se entenderá, para la representación que hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, que: (i) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; y (iii) que se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
- 10. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento y en el documento no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación o se suscitaren dudas sobre el destinatario, ésta se entenderá otorgada a favor del presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas.*
- 11. Cuando el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración. Estas solicitudes deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y manifestar cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.*
- 12. En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General las normas, los medios y el procedimiento para conferir la representación por medio de comunicación a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de delegaciones recibidas con posterioridad al plazo establecido para su recepción y/o la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de*

*Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General.*

#### **Artículo 19º.- Voto a distancia con anterioridad a la reunión**

- 1. Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir el voto a distancia antes de la celebración de la Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine, en su caso, el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.*
- 2. Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
- 3. Para su validez, el voto emitido antes de la reunión por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
  - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
  - b. Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o su representante.*
  - c. Por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
- 5. Si en la emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el citado voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
- 6. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden*



*del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia con anterioridad a la reunión podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto.*

- 7. En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General de Accionistas las normas, los medios y el procedimiento para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de votos recibidos con posterioridad al plazo establecido para su recepción y la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 20º.- Lugar de celebración**

- 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*

*No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*

- 2. Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.*
- 3. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma íntegramente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, la asistencia presencial podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

*Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditarse, en su caso, mediante la entrega o exhibición, en la mesa de control de asistentes, del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia Sociedad con posterioridad a la convocatoria de la Junta General.*

*En el acceso a la sala o salas se podrán establecer mecanismos de control y vigilancia para asegurar el buen desarrollo de la reunión.*

- 4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual, total o parcial y podrá ser también objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida salvo que su presidente acuerde lo contrario.*
- 5. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General de Accionistas, en su caso, no se podrán utilizar aparatos de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita su presidente.*
- 6. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir a la reunión de forma remota mediante el empleo de los medios telemáticos que establezca el Consejo de Administración y con las particularidades previstas en el artículo 34º siguiente.*

## **TÍTULO VI. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 21º.- Registro de asistentes presenciales**

- 1. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.*
- 2. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia, representación y voto a distancia se podrá cerrar minutos antes de la hora establecida para el inicio de la reunión.*
- 3. Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguir la reunión) y no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.*

**Artículo 22º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario**

1. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º de los Estatutos Sociales y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
4. *Si, una vez iniciada la Junta General, el presidente o el secretario de la reunión hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores, respectivamente.*
5. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.*

**Artículo 23º.- Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas**

1. *Corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las facultades de dirección, ordenación y disciplina de la reunión y las demás que resulten necesarias para el desarrollo de la Junta General de Accionistas y la adopción y formalización de los acuerdos y, entre otras, las siguientes:*
  - a) *Abrir la sesión.*
  - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
  - c) *Informar, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
  - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión,*

*suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y con los Estatutos Sociales.*

- e) Señalar el momento de las intervenciones y de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
- f) Ordenar las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes. En relación con las intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente:
  - (i) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra.*
  - (ii) Acordar la prórroga del tiempo inicialmente disponible para los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención y retirar (o limitar el tiempo) el uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que no se encuentra incluido en el orden del día, o que se dificulta el desarrollo de la reunión, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los intervinientes.*
  - (iii) Moderar las intervenciones, pudiendo solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o explicadas durante su intervención o que se atengan al orden del día y observen en su intervención una adecuada conducta.*
  - (iv) Llamar al orden a los intervinientes cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o abusivos o persigan perturbar el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la reunión.*
  - (v) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, dificulta el desarrollo de la reunión o no está incluido en el orden del día, así como rechazar la réplica del interviniente.*
  - (vi) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso.*
  - (vii) Poner fin a las intervenciones.**
- g) Proclamar, personalmente o a través del secretario de la Junta General de Accionistas, el resultado de las votaciones.*

- h) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento o las normas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión.*
  - i) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
  - j) *Clausurar y levantar la sesión.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.*

#### **Artículo 24º.- Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas**

*El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes facultades:*

- a) *Declarar la constitución de la mesa.*
- b) *Por delegación del presidente, elaborar la lista de asistentes y resolver las cuestiones que se susciten en relación con esta, a cuyos efectos contará con el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.*
- c) *Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados, con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas, también con la especificación anterior.*
- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o la normativa interna, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

#### **Artículo 25º.- Quórum de constitución**

1. *La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum*

*mínimo exigido por la ley y por los Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*

- 2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
- 3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*
- 4. En caso de no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria y esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.*

#### **Artículo 26º.- Lista de asistentes**

- 1. Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, y una vez constituida la mesa y antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes que incluirá en todo caso el número de accionistas presentes –incluyendo separadamente los que hayan emitido válidamente el voto a distancia antes de la reunión– o representados, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno.*
- 2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como la cifra del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
- 3. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación del presidente, que podrá estar auxiliado por el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.*
- 4. La lista de asistentes se incorporará en soporte informático, que se guardará en un sobre precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su presidente.*

5. *En el acta de la Junta General de Accionistas se consignará la incorporación de la lista de asistentes en soporte informático.*

#### **Artículo 27º.- Informes**

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre la publicación del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración.*

*En particular, se informará en la Junta General de Accionistas sobre los principales aspectos en materia de gobierno corporativo puestos de manifiesto en el informe anual de gobierno corporativo, destacando los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo no cumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*

2. *En el supuesto de que las cuentas anuales o el informe de sostenibilidad presenten alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y/o el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas. Además, el presidente de la citada comisión o, en su defecto, otro de sus miembros, informará a los accionistas sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.*

#### **Artículo 28º.- Inicio de la sesión**

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas o por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. A continuación, se dará cuenta del orden del día de la reunión mediante su lectura o un resumen de este.*
2. *Seguidamente, a la vista de estos datos, el presidente de la reunión declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al notario (y si no al secretario de la reunión) para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su debida constancia en el acta de ésta.*

**Artículo 29º.- Intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente**

1. *Antes de la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente.*
2. *Los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente y deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.*
3. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el presidente de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
4. *Los accionistas o sus representantes que intervengan se identificarán ante la Junta General de Accionistas expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y/o las que representan.*
5. *Si los intervinientes solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, deberán entregarla por escrito al secretario de la reunión en el momento de su intervención (o en un momento anterior) o al personal que le asista.*
6. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes.*
7. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se ejercerán una sola vez.*
8. *Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas*



*pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*

- 9. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este apartado será de aplicación el procedimiento establecido en el apartado b) del artículo 31º.6 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*
- 10. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos por la ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente podrá encomendar esta tarea a cualquier otra persona.*
- 11. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias.*

### **Artículo 30º.- Derecho de información**

- 1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente a la reunión podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*
- 2. La Sociedad deberá facilitar la información válidamente solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14º anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14º de este Reglamento.*
- 3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que éste designe.*
- 4. En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*

5. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
6. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

## **TÍTULO VII. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 31º.- Votación de las propuestas de acuerdos**

1. *Una vez finalizado el turno de intervenciones, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a la normativa interna de la Sociedad.*
2. *Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes aunque figuren en el mismo punto del orden del día y, en todo caso:*
  - a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.*
  - b) *En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
  - c) *Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*
3. *Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, se votarán conjuntamente las propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de este Reglamento.*
4. *El turno de votación telemático, en su caso, se abrirá en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 34º siguiente.*
5. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las*

*propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

6. *Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos:*

a) *Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*

b) *Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o el personal*

*que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*

- 7. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 8. Los intermediarios financieros que concurren a la Junta General de Accionistas actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto y, en caso de recibir instrucciones de voto diferentes, ejercerlo de manera divergente para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.*

### **Artículo 32º.- Adopción de acuerdos**

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado.*
- 2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de intereses previstos en el artículo 29º de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
- 3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*
- 4. El presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del secretario de la Junta General, comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General de Accionistas cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas para cada uno de los acuerdos”.*

### **Artículo 33º.- Finalización**

*Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá ésta y su presidente la clausurará, levantando la sesión”.*

### **4.5 Modificación del artículo 8 bis relativo a la asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real e incorporación de un nuevo artículo 34º sobre particularidades de la asistencia telemática, que formará parte del Título VIII. Particularidades de la asistencia telemática que se propone crear.**

*Modificación del artículo 8 bis (Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real) e incorporación de un nuevo artículo 34º (Particularidades de la asistencia telemática) en el nuevo TÍTULO VIII. PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA en sustitución del actual. El nuevo artículo tendrá la siguiente redacción:*

### **“TÍTULO VIII. PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA**

#### **Artículo 34º.- Particularidades de la asistencia telemática**

- 1. Si se acuerda que la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática los sistemas que se prevén en este Reglamento y los que determine el Consejo de Administración, en su caso, para la asistencia a la reunión deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
- 2. En la página web corporativa y/o en la convocatoria, según corresponda, se describirán los plazos, formas, medios y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el Consejo de Administración, atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas y con respeto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
- 3. La conexión al sistema de asistencia telemática de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista o a su representante que inicie la conexión con posterioridad.*
- 4. El Consejo de Administración determinará el plazo para la remisión de las intervenciones, solicitudes de información o formulación de preguntas durante la Junta General de Accionistas y propuestas de acuerdo que,*

conforme a la ley y los Estatutos Sociales, deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión. Lo dispuesto en el artículo 29º anterior de este Reglamento, en cuanto resulte procedente, será de aplicación a las propuestas de acuerdo que, en su caso, formulen válidamente los asistentes telemáticos.

5. Las contestaciones a las solicitudes de información sobre los asuntos referidos en el apartado 1 del artículo 30º anterior, cuando resulten procedentes, se producirán de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 14º anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14º de este Reglamento.
6. El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo, o el momento posterior que, en su caso, determine el Consejo de Administración o se establezcan por el presidente de la Junta General.
7. La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas”.

#### **4.6 Incorporación de un Título IX. Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas que incluirá los nuevos artículos 35º y 36º.**

Incorporación de un TÍTULO IX. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS con los nuevos artículos 35º (Prórroga) y 36º (Suspensión). Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

### **“TÍTULO IX PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 35º.- Prórroga**

1. A propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, o a solicitud de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos.
2. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará,

*tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.*

- 3. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución.*
- 4. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General de Accionistas exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento del notario o del secretario de la Junta General de Accionistas, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.*

#### **Artículo 36º.- Suspensión**

- 1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.*

*En este caso, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.*

- 2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.*

*En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas*

hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General de Accionistas se volvería a reproducir al reanudarse la sesión. Cuando, de conformidad con lo previsto en este apartado, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 14º de este Reglamento”.

**4.7 Modificación de los artículos 17º relativo al acta de la Junta y 18º sobre la publicidad de los acuerdos que, tras su reforma, pasarán a ser los artículos 37º y 38º, respectivamente, del Título X. Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de los acuerdos adoptados.**

Modificación de los artículos 17º (Acta de la Junta) y 18º (Publicidad de los acuerdos) que pasan a ser los artículos 37º (Acta de la Junta General de Accionistas) y 38º (Publicidad de los acuerdos), respectivamente, del nuevo TÍTULO X. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO X.  
ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE  
LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

**Artículo 37º.- Acta de la Junta General de Accionistas**



1. *El secretario de la Junta General de Accionistas redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.*
2. *El acta de la Junta General de Accionistas podrá ser aprobada por la propia Junta General o, dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización, por el presidente y dos interventores designados por aquella, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, necesaria en el caso de que la reunión se haya celebrado de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

#### **Artículo 38º.- Publicidad de los acuerdos**

1. *Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
2. *Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el registro mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.*
3. *La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, bien literalmente, bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General de Accionistas”.*

**Anexo**

Texto en vigor de los <i>Estatutos Sociales</i> de MAPFRE, S.A.	Modificaciones propuestas
<p><b>TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MAPFRE, S.A.</b></p>	<p><del>TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MAPFRE, S.A.</del></p> <p><b><u>ESTATUTOS SOCIALES</u></b></p> <p><u>14 de marzo de 2025</u></p> <p><b><u>ÍNDICE</u></b></p> <p><b><u>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPOSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE</u></b> 1</p> <p><u>Artículo 1º.-Denominación social</u> 1</p> <p><u>Artículo 2º.-Objeto social</u> 1</p> <p><u>Artículo 3º.-Duración y comienzo de las operaciones</u> 2</p> <p><u>Artículo 4º.-Domicilio social</u> 2</p> <p><u>Artículo 5º.-El Grupo MAPFRE</u> 2</p> <p><u>Artículo 6º.-Propósito, Visión y Valores</u> 3</p> <p><u>Artículo 7º.-Página web corporativa</u> 3</p> <p><u>Artículo 8º.-Normativa aplicable</u> 4</p> <p><b><u>TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS</u></b> 4</p> <p><u>Artículo 9º.-Capital social</u> 4</p> <p><u>Artículo 10º.-Régimen de las acciones</u> 4</p> <p><u>Artículo 11º.-Desembolsos pendientes</u> 5</p> <p><u>Artículo 12º.-Condición de accionista</u> 5</p> <p><u>Artículo 13º.-Involucración de los accionistas</u> 6</p> <p><u>Artículo 14º.Derechos y obligaciones de los accionistas</u> 6</p> <p><b><u>TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</u></b> 7</p> <p><b><u>Capítulo I. Junta General de Accionistas</u></b> 7</p> <p><u>Artículo 15º.-La Junta General de Accionistas</u> 7</p>

<a href="#">Artículo 16º.-Competencias de la Junta General</a>	<a href="#">7</a>
<a href="#">Artículo 17º.-Clases de Junta General</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 18º.-Formas de celebración</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 19º.-Convocatoria</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 20º.-Lugar de celebración</a>	<a href="#">9</a>
<a href="#">Artículo 21º.-Derecho de información de los accionistas</a>	<a href="#">9</a>
<a href="#">Artículo 22º.-Participación y derecho de asistencia</a>	<a href="#">10</a>
<a href="#">Artículo 23º.-Derecho de representación</a>	<a href="#">11</a>
<a href="#">Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia antes de la Junta General</a>	<a href="#">11</a>
<a href="#">Artículo 25º.-Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General</a>	<a href="#">12</a>
<a href="#">Artículo 26º.-Quorum de constitución</a>	<a href="#">12</a>
<a href="#">Artículo 27º.-Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario</a>	<a href="#">13</a>
<a href="#">Artículo 28º.-Votación</a>	<a href="#">13</a>
<a href="#">Artículo 29º.-Conflictos de intereses</a>	<a href="#">13</a>
<a href="#">Artículo 30º.-Adopción de acuerdos</a>	<a href="#">14</a>
<a href="#">Artículo 31º.-Acta</a>	<a href="#">15</a>
<b><a href="#">Capítulo II. Administración</a></b>	<b><a href="#">16</a></b>
<b><a href="#">Sección 1ª. Disposiciones generales</a></b>	<b><a href="#">16</a></b>
<a href="#">Artículo 32º.-Estructura de la administración</a>	<a href="#">16</a>
<b><a href="#">Sección 2ª. Del Consejo de Administración</a></b>	<b><a href="#">16</a></b>
<a href="#">Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración</a>	<a href="#">16</a>
<a href="#">Artículo 34º.-Competencias del Consejo de Administración</a>	<a href="#">16</a>
<a href="#">Artículo 35º.-Composición del Consejo de Administración</a>	<a href="#">18</a>
<a href="#">Artículo 36º.-Obligaciones generales de los consejeros</a>	<a href="#">19</a>
<a href="#">Artículo 37º.-Duración del cargo de consejero</a>	<a href="#">20</a>
<a href="#">Artículo 38º.-Retribución de los consejeros</a>	<a href="#">21</a>
<a href="#">Artículo 39º.-Designación de cargos</a>	<a href="#">21</a>

Artículo 40º.-Reuniones, constitución y adopción de acuerdos	23
<b>Sección 3ª. Comisiones y comités</b>	<b>24</b>
Artículo 41º.-Creación de comisiones	24
Artículo 42º.-Comisión Delegada	25
Artículo 43º.-Comisión de Auditoría	26
Artículo 44º.-Comisión de Nombramientos y Retribuciones	27
Artículo 45º.-Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento	27
Artículo 46º.-Comité Ejecutivo	28
<b>TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD</b>	<b>28</b>
Artículo 47º.-	28
Artículo 48º.-	29
Artículo 49º.-	29
Artículo 50º.-	30
<b>TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD</b>	<b>30</b>
<b>Capítulo I. Del ejercicio social</b>	<b>30</b>
Artículo 51º.-Ejercicio social	30
<b>Capítulo II. De la información financiera</b>	<b>30</b>
Artículo 52º.-Formulación, verificación, aprobación y difusión	29
Artículo 53ºAplicación del resultado	30
<b>Capítulo III. Del informe de sostenibilidad</b>	<b>31</b>
Artículo 54º.-Formulación, verificación, aprobación y difusión	31
<b>TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>31</b>
Artículo 55º.-Causas de disolución	31
Artículo 56º.-Liquidación	32
<b>TÍTULO VII. ARBITRAJE DE DERECHO</b>	<b>32</b>
Artículo 57º.-Arbitraje de derecho	32

TITULO I	TITULO I.
<p style="text-align: center;"><u>NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>DENOMINACIÓN <del>NATURALEZA, RAZON SOCIAL, OBJETO, DURACION</del>, DOMICILIO, <del>OBJETO Y DURACION</del> EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE</u></p>
<p><u>Artículo 1º</u></p> <p>Con la denominación MAPFRE, S.A. se constituye una sociedad que se rige por estos Estatutos y por la normativa aplicable a las sociedades anónimas.</p> <p>La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.</p>	<p><u>Artículo 1º.- Denominación social</u></p> <p><del>Con la</del> denominación <u>social de la sociedad es</u> MAPFRE, S.A. <del>se constituye una sociedad que se rige por estos Estatutos y por la normativa aplicable a las sociedades anónimas</del> <u>(la "Sociedad")</u>.</p> <p><del>La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.</del></p>
<p><u>Artículo 2º</u></p> <p>Constituye el objeto social:</p> <p>La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.</p> <p>El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.</p> <p>La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.</p> <p>La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.</p> <p>Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.</p> <p>El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración,</p>	<p><u>Artículo 2º.- Objeto social</u></p> <p>1. Constituye el objeto social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.</li><li>b) El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.</li><li>c) La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.</li><li>d) La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.</li><li>e) Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.</li></ul> <p>2. El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración,</p>

mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

#### Artículo 3º

La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

#### Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo número 52. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro del territorio nacional.

mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

3. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

4. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, tales como actividades propias de las sociedades profesionales y aquellas otras reservadas por la normativa del mercado de valores a determinadas entidades. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos o registrales exigidos.

#### Artículo 3º

#### Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones

~~La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.~~

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional y sólo podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 55º de estos Estatutos Sociales.

#### Artículo 4º.- Domicilio social

1. ~~Su~~El domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid - España), Carretera de Pozuelo número 52.

2. El Consejo de Administración tiene competencia para ~~trasladarlo~~trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

**Artículo 5º.- El Grupo MAPFRE**

1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el "Grupo").
2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética comprometida socialmente en los países donde se actúa.
3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, -local, regional y global-, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios.
4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de *holding de primer nivel* y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades *holding de diferente nivel* y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios.
5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.
6. Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE*, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y

aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el Código ético y de conducta. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y, atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.

**Artículo 6º.- Propósito, Visión y Valores**

1. La Sociedad desarrolla su actividad comprometida con un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y aprobados por su Consejo de Administración.
2. El Propósito, Visión y Valores vertebran la identidad corporativa del Grupo, lo identifican y diferencian de otras organizaciones, permitiendo transmitir confianza, generar compromiso, desarrollar valor sostenible en el largo plazo y compartido con sus grupos de interés.
3. El Propósito corporativo expresa la razón de ser aspiracional de la Sociedad y del Grupo, al recoger los compromisos fundamentales de la organización y su contribución a la sociedad.
4. La Visión proyecta hacia dónde quieren llegar el conjunto de las compañías del Grupo.
5. Los Valores explican la forma de actuar y de operar de una organización para alcanzar sus metas.

**Artículo 7º.- Página web corporativa**

1. La Sociedad a través de su página web corporativa difundirá la información exigida por la normativa aplicable así como aquella otra que considere de utilidad o de interés para sus accionistas y demás grupos de interés.
2. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para fomentar la involucración de los grupos de interés de la Sociedad y, en particular, para facilitar el ejercicio



<p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p style="text-align: center;"><u>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</u></p> <p><u>Artículo 5º</u></p> <p>El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 3.079.553.273, ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.</p> <p><u>Artículo 6º</u></p> <p>Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% y los demás derechos que establezca la legislación vigente.</p>	<p><a href="#">de los derechos de información y participación de los accionistas en la Junta General.</a></p> <p>3. <a href="#">La modificación y el traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración.</a></p> <p><b>Artículo 8º.- <a href="#">Normativa aplicable</a></b></p> <p><a href="#">La Sociedad se rige por estos Estatutos Sociales, que se inscriben en el registro mercantil, se publican en la página web corporativa y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, por las normas de los mercados de valores y por las demás que sean aplicación, así como por su normativa interna de la que forman parte los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, los códigos, los reglamentos y las políticas corporativas, entre otras.</a></p> <p style="text-align: center;">TITULO II</p> <p style="text-align: center;">CAPITAL SOCIAL <del>Y</del> ACCIONES <a href="#">Y ACCIONISTAS</a></p> <p><del>Artículo 5º</del></p> <p><b>Artículo 9º.- <a href="#">Capital social</a></b></p> <p>El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, <del>numeradas correlativamente del número 1 al 3.079.553.273, ambos inclusive,</del> <a href="#">todas ellas de la misma clase y serie y suscritas</a> y desembolsadas en su totalidad.</p> <p><del>Artículo 6º</del></p> <p><b>Artículo 10º.- <a href="#">Régimen de las acciones</a></b></p> <p>1. <a href="#">Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.</a></p> <p>2. Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual</p>
---	--

#### Artículo 7º

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones aplicables. La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el Registro Contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos. La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

mínimo del ~~5%~~cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto y los demás derechos que establezca la legislación vigente.

#### Artículo 7º

- ~~Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones aplicables. La~~La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable o por cualquier otro método que permita la normativa aplicable. La inscripción de la transmisión en el ~~Registro Contable~~registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos.
- En lo referente a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de estas por la propia Sociedad o sus filiales, el usufructo y la prenda, así como el extravío, el hurto o el robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 11º.- Desembolsos pendientes**

- Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
- Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
- En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al accionista moroso los efectos previstos en la ley.
- En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieren completamente desembolsadas, responderá solidariamente del pago el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

<p>Artículo 8º</p> <p>En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia Sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	<p><b>Artículo 12º.- <u>Condición de accionista</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidas en la ley y en estos Estatutos Sociales.</u></li><li>2. La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos <del>del Registro Contable, en el de los</del> <u>correspondientes registros contables, en los</u> que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.</li><li>3. <u>La Sociedad tiene derecho a conocer, en cualquier momento, la información que permita la identificación completa de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, para poder comunicarse con ellos con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su involucración en la Sociedad.</u></li><li>4. <u>En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del correspondiente registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o similar, incluyendo las entidades intermedias de custodia, la Sociedad, o un tercero designado por ésta, podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones. La Sociedad y, en su caso, el tercero designado por ésta podrán, asimismo, solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.</u></li><li>5. <u>La titularidad de acciones implica la conformidad con estos Estatutos Sociales y con la demás normativa interna de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de sus órganos de administración y de dirección adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.</u></li></ol> <p><del>Artículo 8º</del></p> <p><del>En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia Sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.</del></p> <p><b>Artículo 13º.- <u>Involucración de los accionistas</u></b></p>
---	--

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>La Sociedad promoverá la involucración de sus accionistas en la vida social y fomentará la información adecuada y el contacto permanente con ellos.</u></li><li>2. <u>A tal fin, el Consejo de Administración establecerá políticas y directrices generales, así como los cauces, canales e instrumentos a través de los cuales la Sociedad promoverá la interacción con sus accionistas y la comunicación con ellos con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.</u></li></ol> <p><b>Artículo 14º.- <u>Derechos y obligaciones de los accionistas</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Son derechos de los accionistas, en su condición de tales, los siguientes en los términos establecidos en la ley y en estos <i>Estatutos Sociales</i>:</u><ol style="list-style-type: none"><li>a) <u>El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</u></li><li>b) <u>El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones cuando procediere.</u></li><li>c) <u>El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar acuerdos sociales.</u></li><li>d) <u>El de información conforme con la legislación aplicable y con estos <i>Estatutos Sociales</i>.</u></li><li>e) <u>Y, en general, cuantos derechos le sean reconocidos en la legislación aplicable o en estos <i>Estatutos Sociales</i>.</u></li></ol></li><li>2. <u>Los accionistas de la Sociedad tendrán, en su condición de tales, las siguientes obligaciones en los términos establecidos en la ley y en estos <i>Estatutos Sociales</i>:</u><ol style="list-style-type: none"><li>a) <u>El sometimiento a estos Estatutos Sociales y a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y demás órganos de administración y de dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la legislación establece.</u></li></ol></li></ol>
--	---

<p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD</p> <p style="text-align: center;">Capítulo 1º. Junta General de Accionistas</p> <p><u>Artículo 9º</u></p> <p>Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. Los acuerdos que adopte con arreglo a las disposiciones antes indicadas obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.</p>	<p>b) <u>La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.</u></p> <p>c) <u>Y, en general, cualquier otra obligación establecida en la legislación aplicable o en estos Estatutos Sociales.</u></p> <p>3. <u>Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, guiados por la consecución del interés social frente al particular de cada uno de ellos y conforme con la ley, con los Estatutos Sociales y con la demás normativa de la Sociedad.</u></p> <p>4. <u>La Sociedad asegurará un trato de igualdad a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</u></p> <p style="text-align: center;">TITULO III.</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO Y <del>ADMINISTRACION</del> <u>ADMINISTRACIÓN</u> DE LA SOCIEDAD</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo <del>1º</del> <u>1º</u>. Junta General de Accionistas</b></p> <p><del>Artículo 9º</del></p> <p><del>Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. Los acuerdos que adopte con arreglo a las disposiciones antes indicadas obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.</del></p> <p><b>Artículo 15º.- <u>La Junta General de Accionistas</u></b></p> <p>1. <u>La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.</u></p> <p>2. <u>Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.</u></p>
--	--

<p><u>Artículo 10º</u></p> <p>Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.</p> <p>La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por el Consejo con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.</p>	<p>3. <u>La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.</u></p> <p><b>Artículo 16º.- <u>Competencias de la Junta General</u></b></p> <p>1. <u>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas así como sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa.</u></p> <p>2. <u>El Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Junta General de Accionistas acuerdos de carácter consultivo.</u></p> <p><u>Artículo 10º</u></p> <p><b>Artículo 17º.- <u>Clases de Junta General</u></b></p> <p>1. <del>Sus Las</del> <u>reuniones de la Junta General</u> pueden ser ordinarias o extraordinarias <del>y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.</del></p> <p>2. La Junta General <del>Ordinaria</del> <u>de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto,</u> se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio <del>anual-social,</del> para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las <del>Cuentas</del> <u>cuentas</u> del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. <u>También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</u></p> <p>3. <del>La</del> <u>Toda</u> Junta General <del>Extraordinaria que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y</del> se celebrará cuando sea convocada por el Consejo <u>de Administración</u> con arreglo a <del>los requisitos legales establecidos a ese efecto</del> <u>establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales</u></p>
--	---

<p><u>Artículo 11º</u></p> <p>Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</p>	<p><u>y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><b>Artículo 18º.- <u>Formas de celebración</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:</u><ol style="list-style-type: none"><li><u>a) únicamente presencial;</u></li><li><u>b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o</u></li><li><u>c) de forma exclusivamente telemática.</u></li></ol></li><li><u>2. Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.</u></li></ol> <p><b>Artículo 19º.- <u>Convocatoria</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.</u></li><li><u>2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</u><ol style="list-style-type: none"><li><u>a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.</u></li><li><u>b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u></li><li><u>c) La página web corporativa de la Sociedad.</u></li></ol></li><li><u>3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.</u></li></ol> <p><u>Artículo 11º</u></p> <p><b>Artículo 20º.- <u>Lugar de celebración</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. SeLa Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social-, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.</u></li></ol>
---	--

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

2. Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de donde se halle su presidente.

**Artículo 21º.- Derecho de información de los accionistas**

1. Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
2. Durante la celebración de Junta General, los accionistas que asistan presencialmente podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior de este artículo en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
3. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
4. Las solicitudes válidas de informaciones o aclaraciones realizadas por escrito por los



<p>En los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento, y siempre que existan motivos que así lo aconsejen a juicio del Consejo de Administración, éste podrá acordar la convocatoria de Junta General exclusivamente telemática para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.</p>	<p><u>accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>5. <del>En los términos supuestos</del> establecidos <del>en la legislación vigente en cada momento, y siempre que existan motivos que así lo aconsejen a juicio del Consejo de Administración, éste podrá acordar la convocatoria de Junta General exclusivamente telemática para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes por la ley,</del> el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.</p> <p><b>Artículo 22º.- <u>Participación y derecho de asistencia</u></b></p> <p>1. <u>La Sociedad promoverá la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de forma informada y responsable. A tal efecto, se podrán adoptar medidas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso, el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública.</u></p> <p>2. <u>El modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas se determinará por el Consejo de Administración, tomando en consideración la forma de celebración de la Junta General y con el objetivo de facilitar que el mayor número de accionistas participen en la reunión de conformidad con lo</u></p>
--	---

<p>Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>El Reglamento de la Junta General regulará el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, voto y delegación incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:</p>	<p><u>previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <u>Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.</u></li> <li>4. <del>Tendrán</del> <u>Para el ejercicio del</u> derecho de <del>asistir</del> <u>asistencia,</u> los accionistas <del>titulares de 1.000</del> <u>deberán tener las</u> acciones <del>que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable</del> <u>a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta</u> con cinco días de antelación a <del>aquél</del> <u>aquel</u> en que haya de celebrarse la Junta <u>General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</u></li> <li>5. <u>Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 anterior podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 23º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 24º de estos Estatutos Sociales, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.</u></li> <li>6. <u>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.</u></li> <li>7. <u>Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.</u></li> <li>8. El <u>presidente</u> de la Junta General <del>regulará el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, voto y delegación incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:</del> <u>podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente,</u></li> </ol>
---	---

<p>La transmisión en tiempo real de la junta general.</p>	<p><u>si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.</u></p> <p><del>a) La transmisión en tiempo real de la junta general.</del></p> <p><b>Artículo 23º.- <u>Derecho de representación</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 del artículo 22º anterior podrá delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.</u></li><li><u>2. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</u></li><li><u>3. Los accionistas que deleguen su representación deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</u></li><li><u>4. La representación es siempre revocable.</u></li><li><u>5. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.</u></li></ol> <p><b>Artículo 24º.- <u>Emisión del voto a distancia antes de la Junta General</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir su voto, por escrito o por medios de comunicación a distancia, con anterioridad a la Junta General sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, con independencia de la forma de celebración de la reunión.</u></li><li><u>2. Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los</u></li></ol>
---	--

<p>La asistencia a distancia a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto a distancia por medios telemáticos durante la celebración de la misma.</p> <p>La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.</p> <p>Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.</p>	<p><u>efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <u>La emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión será revocable o quedará sin efecto en los términos previstos en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</u></li> <li>4. <u>Los accionistas que voten a distancia con anterioridad a la Junta General deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos <i>Estatutos Sociales</i>, por el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</u></li> </ol> <p><b>Artículo 25º.-</b> <del>b) La asistencia a distancia a la Junta General por vía</del> <u>Asistencia telemática y simultánea y la emisión del voto a distancia por medios telemáticos durante la celebración de la misma. Junta General</u></p> <p><del>c) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.</del></p> <p><del>d) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, la asistencia por los accionistas o sus representantes de forma remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en la ley, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en aquellas otras normas de desarrollo que determine, en su caso, el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad. En todo caso, se deberá permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.</u></li> <li>2. <u>La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los</u></li> </ol>
--	---

derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 26º.- Quorum de constitución**

1. La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por estos Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

**Artículo 27º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario**

1. La mesa de la Junta General de Accionistas, estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º siguiente y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

**Artículo 28º.- Votación**

Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de votación previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 29º.- Conflictos de intereses**

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
  - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
  - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
  - d) Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por él, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio) al que pertenece dicho accionista, aun cuando estas últimas entidades o sociedades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas en este artículo asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.
4. En caso de que el accionista delegue su representación, el representante, antes de su nombramiento, deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.

#### **Artículo 30º.- Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por ~~mayoría~~ mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose, por tanto, adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ~~Ley~~ Ley o los *Estatutos* Sociales exijan un voto favorable cualificado. ~~—Cada acción da derecho a un voto.~~
2. Cada acción, presente o representada, en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley y en estos Estatutos Sociales.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ningún accionista o beneficiario último que se encuentre en situación concursal o de intervención administrativa o judicial y mientras dure dicha situación, podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el diez por ciento del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales el accionista ostente la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23º anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en este apartado será igualmente de aplicación al número de votos que podrán emitir en conjunto varios accionistas que actúen de modo concertado con el accionista que se encuentre en la referida situación.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en este apartado, queden privadas del derecho de voto, computarán para la determinación del

quorum de constitución, si bien se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de establecer el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometán a la Junta General.

El presidente del Consejo de Administración podrá requerir, con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, a cualquier accionista, que deberá contestar en un plazo máximo de setenta y dos horas, la información necesaria para comprobar si está o no bajo situación de limitación de sus facultades legales de administración o de gobierno, pudiendo el presidente manifestar las observaciones oportunas en el momento de constitución de la Junta General (o en un momento posterior) o limitar al accionista sus derechos para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos Sociales en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.

4. Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el apartado 3 de este artículo requerirán la celebración de una Junta General de Accionistas extraordinaria convocada al efecto y el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social existente en cada momento tanto en primera como en segunda convocatoria.

**Artículo 31º.- Acta**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en acta.
2. El acta será aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada
4. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.
5. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de



Capítulo 2º. Consejo de Administración

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.

Artículo 12º

En lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 13º

las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano.

Capítulo II. Administración

Sección 1ª. Disposiciones generales

**Artículo 32º.- Estructura de la administración**

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.
2. Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

~~Capítulo 2º. Sección 2ª. Del Consejo de Administración~~

**Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración**

~~Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el~~ Consejo de Administración ~~o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de ese regirá por lo dispuesto en la ley, en~~ Estados Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

~~Artículo 12º~~

~~En lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.~~

~~Artículo 13º~~

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos.

#### **Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es ~~el órgano encargado de~~ competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. ~~Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad. y se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y su propio Reglamento. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos. En especial, tiene facultad para decidir.~~
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
  - a) Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.
  - b) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
  - c) Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.
  - d) Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.

<p>En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.</p> <p>Puede crear en su seno Comisiones y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.</p> <p>Dicta las normas para la actuación de las Comisiones y Comités Delegados y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.</p> <p><u>Artículo 14º.</u></p>	<p>e) <u>Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el Código Ético y de Conducta, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.</u></p> <p>f) <u>Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.</u></p> <p>g) <u>Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.</u></p> <p>h) <u>Decidir</u> la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras <del>sociedades mercantiles</del> <u>compañías o entidades</u>, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, <u>directa o indirecta</u>, que vaya a tener en ellas la Sociedad.</p> <p><del>Puede crear en su seno Comisiones y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.</del></p> <p><u>Dicta las normas para la actuación de las Comisiones y Comités Delegados y del Comité Ejecutivo, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.</u></p> <p><u>Artículo 14º</u></p>
--	---

<p>Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General, ya sea de manera directa o indirecta.</p>	<p><u>4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos Estatutos Sociales y al <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>.</u></p> <p><u>El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.</u></p> <p><u>5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos <i>Estatutos Sociales</i>.</u></p> <p><u>6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.</u></p> <p><b>Artículo 35º.- <u>Composición del Consejo de Administración</u></b></p> <p><u>1. <del>Está</del>El Consejo de Administración estará formado por un número de <del>Consejeros</del>consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince.— <u>nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.</u></u></p> <p><u>2. El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.</u></p> <p><u>3. La determinación del número de <del>Consejeros</del>consejeros corresponde a la Junta General, <del>ya sea de manera directa o indirecta.</del> <u>a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo</u></u></p>
--	--

	<p><u>referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. <u>El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.</u></li><li>5. <u>La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.</u></li><li>6. <u>No podrán ser nombrados consejeros:</u><ol style="list-style-type: none"><li>a) <u>Las personas jurídicas.</u></li><li>b) <u>Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, -del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores-, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.</u></li><li>c) <u>Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.</u></li><li>d) <u>Las personas que estén incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo</u></li></ol></li></ol>
--	---

<p>Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.</p> <p>No pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas o presten servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, o desempeñen puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.</p> <p>La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros según estándares de mercado adaptados, en su caso, a las circunstancias de la Sociedad.</p>	<p>e) <u>Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.</u></p> <p>f) <u>Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.</u></p> <p>7. <u>Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p>8. <u>Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.</u></p> <p>9. Las personas que desempeñen el cargo de consejero <del>deben</del><u>deberán</u> tener reconocida honorabilidad <del>en su actividad</del><u>personal</u>, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras <del>e,</del> aseguradoras <u>y reaseguradoras</u> sometidas a supervisión de la Administración Pública.</p> <p><del>No pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas o presten servicios profesionales a empresas competidoras de la Sociedad o de cualquier entidad del Grupo, o desempeñen puestos de empleado, directivo, o administrador de las mismas, salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración.</del></p> <p>10. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los <del>Consejeros</del><u>consejeros</u> según estándares de mercado <del>adaptados</del><u>adaptado</u>, en su caso, a <del>las sus</del> circunstancias <del>de la Sociedad</del>.</p> <p><b>Artículo 36º.- <u>Obligaciones generales de los consejeros</u></b></p>
--	--

#### Artículo 15º

Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, extiende las certificaciones necesarias y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo.

#### Artículo 15º

~~Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.~~

~~El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.~~

~~Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.~~

~~El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, extiende las certificaciones necesarias y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.~~

~~El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.~~

~~Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.~~

~~Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo.~~

El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

#### Artículo 16º

El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan en su seno, en los términos legalmente establecidos.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles hasta alcanzar

~~1. El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, nombrará a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración en el desarrollo de sus funciones, perseguirá el interés social de la Sociedad considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial y, en particular, los de sus grupos de interés.~~

#### Artículo 16º

~~El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan en su seno, en los términos legalmente establecidos.~~

2. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación aplicable, por estos Estatutos Sociales, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por el Reglamento del Consejo de Administración y por la demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas a cada uno de ellos y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de intereses.

#### Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.

~~2. Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo~~ Podrán ser reelegidos una o más veces por



la edad de 70 años, debiendo instrumentarse en ese momento la renuncia correspondiente.

Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad o en otra entidad de su Grupo no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

#### Artículo 17º

El cargo de Consejero es retribuido.

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a la Comisión y Comités Delegados, que podrán ser superiores para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de la Comisión y Comités Delegados. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán además una dieta por

~~períodos~~ de cuatro años, ~~siendo reelegibles de duración~~ hasta alcanzar la edad de ~~70~~setenta años, debiendo ~~instrumentarse~~instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.

~~Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad o en otra entidad de su Grupo no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.~~

#### Artículo 17º

3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrenvenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por estos Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.

#### **Artículo 38º.- Retribución de los consejeros**

1. El cargo de ~~Consejero~~consejero es retribuido.
2. La remuneración de los ~~Consejeros~~consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a ~~la Comisión y Comités Delegados~~sus comisiones, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo ~~de~~Administración o desempeñen la ~~Presidencia de la Comisión y Comités Delegados~~presidencia de

asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se podrá complementar con compensaciones no dinerarias tales como seguros de vida para caso de fallecimiento, seguros de salud, bonificaciones en productos comercializados por empresas del Grupo MAPFRE y otras en línea con las establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el párrafo anterior.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad o en su Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la sociedad y los Consejeros ejecutivos, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

La retribución de los Consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Con independencia de las remuneraciones establecidas en los párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la

sus comisiones. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán, además, una dieta por asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se podrá complementar con compensaciones no dinerarias tales como seguros de vida para caso de fallecimiento, seguros de salud y bonificaciones en productos comercializados por empresas las sociedades del Grupo MAPFRE y otras, en línea con las establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.

3. El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General de Accionistas y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el párrafo apartado anterior.

4. Los Consejeros consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad o en sus las sociedades del Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los párrafos apartados anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha En caso de tener funciones ejecutivas en la Sociedad, dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la sociedad Sociedad y los Consejeros ejecutivos el consejero ejecutivo correspondiente, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

5. La retribución de los Consejeros consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

6. Con independencia de las remuneraciones establecidas en los párrafos apartados precedentes, se compensará a todos los Consejeros consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

7. En todo caso, la remuneración de los Consejeros consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros consejeros aprobada por la Junta

Junta General, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 18º

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia; los que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por las Comisiones y Comités Delegados.

General de Accionistas, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 18º

~~Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia; los que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por las Comisiones y Comités Delegados.~~

**Artículo 39º.- Designación de cargos**

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente, y podrá designar, igualmente, uno o más vicepresidentes y uno o varios consejeros delegados, así como un secretario pudiendo nombrar también a un vicesecretario.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad. Asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás competencias que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad.  
Además, el presidente del Consejo de Administración podrá desempeñar funciones ejecutivas, si así lo decide el Consejo de Administración. En este caso, tendrá delegadas las facultades que éste acuerde.
3. Los vicepresidentes sustituirán, por el orden establecido en su nombramiento, al presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. Sino se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor edad.
4. El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. El cargo de consejero delegado

	<p><u>podrá recaer en el presidente del Consejo de Administración.</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="893 392 1532 884">5. <u>El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para: (i) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada; (iii) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.</u></li><li data-bbox="893 907 1532 1489">6. <u>El secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no consejero, ejercerá las funciones que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad. Entre otras, tendrá las siguientes facultades: (i) firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración; (ii) redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se atribuya a otra persona; (iii) conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley; y (iv) certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.</u></li><li data-bbox="893 1523 1532 1680">7. <u>En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y que podrá ser o no consejero, y en defecto de éste el consejero de menor edad.</u></li><li data-bbox="893 1713 1532 1892">8. <u>El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.</u></li><li data-bbox="893 1926 1532 1982">9. <u>Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración designará uno o más directores</u></li></ol>
--	---

<p>Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos</p>	<p><u>generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.</u></p> <p>10. <u>Las personas a las que se refieren los apartados anteriores de este artículo que desempeñen funciones ejecutivas deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán ejercer su dedicación en otras compañías del Grupo y en las fundaciones vinculadas al mismo.</u></p> <p><b>Artículo 40º.- <u>Reuniones, constitución y adopción de acuerdos</u></b></p> <p>1. <u>El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>.</u></p> <p>2. <u>Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.</u></p> <p>3. <u>Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.</u></p> <p>4. <u>El presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de sistemas de comunicación a distancia.</u></p> <p>5. <u>Las reuniones serán convocadas por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, de conformidad con lo establecido en la ley y en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>.</u></p> <p>6. <u>Será válida la celebración de reuniones sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.</u></p> <p>7. <del>Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de</del></p>
---	--

Estatutos, por iniciativa propia o a solicitud del Consejero Coordinador o de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de tres días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos previstos en la legislación vigente. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente

~~estos Estatutos, por iniciativa propia o a solicitud del Consejero Coordinador o de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de tres días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se~~ El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

8. Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista, con voz y voto, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.
9. ~~Adoptará sus~~ Salvo que la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría ~~mayoría absoluta de los Consejeros~~ consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos previstos en la legislación vigente. El voto del ~~Presidente~~ presidente de la reunión será dirimente en caso de empate. ~~Podrá igualmente~~
10. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún ~~Consejero~~ consejero se opone a este procedimiento.
11. De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la ~~reunión~~ sesión posterior, o por el ~~Presidente~~ presidente de la sesión y dos ~~Consejeros~~ consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto. ~~Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de~~

<p>y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.</p> <p><u>Artículo 19º</u></p> <p>Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.</p> <p>Capítulo 3º. Comisiones y Comités Delegados</p>	<p><del>la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.</del></p> <p><del>Artículo 19º</del></p> <p><b><u>Sección 3ª. Comisiones y comités</u></b></p> <p><b>Artículo 41º.- <u>Creación de comisiones</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. El Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones para el mejor desarrollo de sus competencias. En todo caso, deberá constituir aquellas comisiones exigidas por la ley.</u></li> <li><u>2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.</u></li> <li><u>3. <del>Todos los miembros del Consejo de Administración</del> Las comisiones del Consejo de Administración <del>están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales. se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamento específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se regirán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento.</del></u></li> </ol> <p><del>Capítulo 3º. Comisiones y Comités Delegados</del></p>
---	--

<p><u>Artículo 20º</u></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá crear en su seno Comisiones y Comités Delegados, con las funciones y normas de funcionamiento que en cada caso considere oportuno.</p> <p><u>Sección 1ª. Comisión Delegada</u></p> <p><u>Artículo 21º</u></p> <p>Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.</p>	<p><u>Artículo 20º</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento que en cada caso considere oportuno.</u></li><li><u>De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos Estatutos, el podrá crear en su seno.</u></li><li><u>Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.</u></li><li><u>Las comisiones del Consejo de Administración podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.</u></li></ol> <p><b>Artículo 42º.- <u>Sección 1ª.</u>-Comisión Delegada</b></p> <p><u>Artículo 21º</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.</u></li></ol> <p><del>Es el órgano delegado del</del> <u>En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento,</u> todo ello con arreglo a las</p>
---	---



<p>Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de diez miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.</p> <p>El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.</p>	<p>facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.</p> <p><del>Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de diez miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <u>La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.</u></li> <li>3. <u>Estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez y se procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.</u></li> <li>4. <u>La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.</u></li> <li>5. <del>El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.</del> <u>Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el</u></li> </ol>
---	--

<p>Artículo 22º</p> <p>El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.</p>	<p><u>vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.</u></p> <p>6. <u>Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.</u></p> <p>7. <u>Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.</u></p> <p><b>Artículo 43º.- <u>Sección 2ª. Comité Comisión de Auditoría y Cumplimiento</u></b></p> <p><del>Artículo 22º.</del></p> <p><del>El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.</del></p> <p>1. <u>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</u></p> <p>2. <u>La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.</u></p>
--	--

<p>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.</li> <li>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</li> <li>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>3. <u>El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.</u></li> <li>4. <u>El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.</u></li> <li>5. <u>El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.</u></li> <li>6. <u>La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.</u></li> </ul> <p><del>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.</del></li> <li><del>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</del></li> <li><del>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</del></li> </ul>
---	--

<p>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento</p>	<p><del>d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</del></p> <p><del>e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.</del></p> <p><del>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</del></p> <p><del>g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno</del></p>
---	---

interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- i) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.
- j) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.
- k) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- l) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.

Sección 3ª. Comité de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 23º

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la Condición de Consejero.

~~que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.~~

~~h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.~~

~~i) Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.~~

~~j) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.~~

~~k) Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.~~

~~l) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.~~

**Artículo 44º.- Sección 3ª. Comité Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

Artículo 23º

~~El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario del Comité el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la Condición de Consejero.~~

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de

<p>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.</li> <li>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</li> <li>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por</li> </ul>	<p><u>Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2. <u>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</u></li> <li>3. <u>Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.</u></li> <li>4. <u>El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.</u></li> <li>5. <u>El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></li> <li>6. <u>La comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.</u></li> </ul> <p><del>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan cumplir eficazmente su cometido.</del></li> <li><del>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</del></li> <li><del>e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación</del></li> </ul>
---	---

<p>cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes consejeros.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de los Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.</p> <p>h) Autorizar el nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes sociedades del Grupo</p> <p><u>Sección 4ª. Comité de Riesgos y Sostenibilidad</u></p> <p><u>Artículo 24º</u></p> <p>El Comité de Riesgos y Sostenibilidad estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.</p>	<p><del>e para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por aquélla, e informar en dichos casos respecto a las propuestas que afecten a los restantes consejeros.</del></p> <p><del>d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</del></p> <p><del>e) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</del></p> <p><del>f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de los Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones de los contratos de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</del></p> <p><del>g) Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la Sociedad.</del></p> <p><del>h) Autorizar el nombramiento de los Consejeros Externos de las restantes sociedades del Grupo</del></p> <p><del>Sección 4ª. Comité</del><u>La Comisión de Riesgos y Sostenibilidad</u></p> <p><del>Artículo 24º</del></p> <p><b><u>Artículo 45º.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento</u></b></p> <p><del>El Comité de Riesgos y Sostenibilidad estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.</del></p> <p><u>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos,</u></p>
--	--

<p>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.</li> <li>b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.</li> <li>c) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.</li> <li>d) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y política de sostenibilidad del Grupo, velando por que estén</li> </ul>	<p><u>Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2. <u>La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.</u></li> <li>3. <u>El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.</u></li> <li>4. <u>El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.</u></li> <li>5. <u>La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.</u></li> </ul> <p><del>Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.</del></li> <li><del>b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.</del></li> <li><del>c) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.</del></li> <li><del>d) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y política de sostenibilidad del Grupo, velando por que estén orientadas a dar respuesta a las expectativas</del></li> </ul>
---	--



<p>orientadas a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés de la Sociedad y a la creación de valor.</p> <p>e) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad.</p> <p>f) Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.</p> <p>g) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano</p> <p style="text-align: center;"><u>Capítulo 4º. Comité Ejecutivo</u></p> <p><u>Artículo 25º</u></p> <p>El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.</p> <p>Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.</p>	<p><del>de los grupos de interés de la Sociedad y a la creación de valor.</del></p> <p><del>e) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad.</del></p> <p><del>f) Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.</del></p> <p><del>g) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano</del></p> <p><b>Artículo 46º.- <u>Capítulo 4º. Comité Ejecutivo</u></b></p> <p><u>Artículo 25º</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración <u>puede crear constituirá</u> un Comité Ejecutivo <u>encargado</u>, bajo <u>la su</u> dependencia <del>de la Comisión Delegada,</del> <u>de para</u> desarrollar y ejecutar <del>las decisiones de ésta sus</del> <u>acuerdos</u>, elaborar propuestas de decisiones y planes para <u>su la</u> aprobación por <del>la Comisión Delegada,</del> <u>el Consejo de Administración</u> y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que <u>aquél se</u> le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y <u>sus filiales de las demás compañías del Grupo.</u></li> <li>2. <u>Estará El Comité Ejecutivo estará</u> integrado por un máximo de doce miembros. <u>Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el presidente</u> del Consejo de Administración y los <u>Altos Directivos consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el Consejo de Administración a los demás miembros de entre los directivos</u> de la Sociedad y <u>sus filiales. Estará presidido de las demás compañías del Grupo.</u></li> <li>3. <u>Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.</u></li> <li>4. <u>Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario.</u></li> </ol>
--	--

El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario –y en su caso al Vicesecretario- del Comité, y establecerá sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.

#### TÍTULO IV

#### PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 26º

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

##### Artículo 27º

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al uno por mil de las acciones en circulación. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o

5. ~~por el Presidente~~ Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.

6. El Consejo de Administración ~~nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Comité, y~~ establecerá sus las normas de funcionamiento y ~~sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública~~ las competencias del Comité Ejecutivo.

#### TÍTULO IV

#### PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD

##### **Artículo 47º.-**

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

##### **Artículo 48º.-**

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales ~~se~~ ó pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al uno por mil de las acciones en circulación. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o

Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

#### Artículo 28º

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con la única excepción de las aportaciones de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

- En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

- Artículo 29º

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.

### TÍTULO V

Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

#### **Artículo 49º.-**

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con la única excepción de las aportaciones de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

#### **Artículo 50º.-**

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.

### TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE GESTIÓN,

<p style="text-align: center;"><u>INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS</u></p> <p><u>Artículo 30º</u></p> <p>El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p><u>Artículo 31º</u></p> <p>El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.</p> <p><u>Artículo 32º</u></p> <p>Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo</p>	<p style="text-align: center;"><u><b>CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOSTENIBILIDAD</b></u></p> <p style="text-align: center;"><u><b>Capítulo I. Del ejercicio social</b></u></p> <p><b>Artículo 51º.- <u>Ejercicio social</u></b></p> <p><del>Artículo 30º</del></p> <p>El ejercicio social <del>comienza</del><u>comenzará</u> el 1 de enero y <del>termina</del><u>terminará</u> el 31 de diciembre de cada año.</p> <p><del>Artículo 31º</del></p> <p style="text-align: center;"><u><b>Capítulo II. De la información financiera</b></u></p> <p><b>Artículo 52º.- <u>Formulación, _____ verificación, aprobación y difusión</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración <del>debe</del><u>deberá</u> formular en el plazo máximo de tres meses, a partir del cierre de cada ejercicio, las <del>Cuentas—Anuales</del><u>cuentas anuales</u>, el <del>Informe</del><u>informe</u> de <del>Gestión</del><u>gestión</u> y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las <del>Cuentas</del><u>cuentas anuales</u> y el <del>Informe</del><u>informe</u> de <del>Gestión</del><u>gestión</u> consolidados.</li> <li>2. Estos documentos, previa su verificación por <del>los Auditores de Cuentas si es preceptiva</del><u>el auditor de cuentas designados por la Junta General de Accionistas si es preceptivo</u> con arreglo a la <del>Ley</del><u>ley</u>, serán sometidos a <del>aquella la Junta General Ordinaria para su aprobación</del><u>aquella la Junta General Ordinaria para su aprobación</u>.</li> <li>3. <u>La Sociedad promoverá la difusión pública de la información financiera, especialmente entre sus grupos de interés.</u></li> </ol> <p><del>Artículo 32º</del></p> <p><b>Artículo 53º.- <u>Aplicación del resultado</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.</u></li> <li>2. Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo, en primer lugar, a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y</li> </ol>
--	--

<p>hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.</p> <p>La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p><u>Artículo 33º</u></p> <p>La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.</p> <p>Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.</p> <p>La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.</p>	<p>dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <a href="#">La distribución de dividendos ordinarios a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.</a></li><li>4. La Junta General <a href="#">de Accionistas</a> y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la <a href="#">Ley</a>.</li></ol> <p><u>Artículo 33º</u></p> <p>La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.</li><li>6. Lo previsto en el <a href="#">párrafo apartado</a> anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.</li></ol> <p><a href="#">Capítulo III. Del informe de sostenibilidad</a></p> <p><b>Artículo 54º.- <a href="#">Formulación, verificación, aprobación y difusión</a></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="#">El Consejo de Administración deberá formular el informe de sostenibilidad en el plazo y de conformidad con lo establecido en la ley.</a></li><li>2. <a href="#">El informe de sostenibilidad, previa verificación por un prestador de servicios de verificación externa designado por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, será sometido a la Junta General para su aprobación.</a></li></ol>
---	---

<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VI</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 34º</u></p> <p>La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.</p> <p>La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.</p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VII</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ARBITRAJE DE EQUIDAD</u></p> <p><u>Artículo 35º</u></p> <p>Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales.</p>	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VI</u></p> <p style="text-align: center;"><u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u></p> <p><u>Artículo 34º</u></p> <p><b>Artículo 55º.- <u>Causas de disolución</u></b></p> <p>La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la <del>Ley</del>, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.</p> <p><b>Artículo 56º.- <u>Liquidación</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La propia Junta <u>General de Accionistas</u> establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios <del>Liquidadores</del><u>liquidadores</u> cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a <del>los poderes</del><u>las facultades</u> del Consejo de Administración. <del>En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.</del></li><li>2. <u>La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley.</u></li></ol> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VII</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ARBITRAJE DE <del>EQUIDAD</del><u>DERECHO</u></u></p> <p><u>Artículo 35º</u></p> <p><del>Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales.</del></p> <p><b>Artículo 57º.- <u>Arbitraje de derecho</u></b></p>
---	--

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, a sus accionistas y/o a sus consejeros (incluyendo, a título ejemplificativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra consejeros o las controversias relativas a la convocatoria de los órganos sociales) queda sometido a arbitraje de derecho para su resolución por tres árbitros, designados conforme al procedimiento establecido por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).</u></li><li>2. <u>El arbitraje será administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y se tramitará de acuerdo con su normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.</u></li><li>3. <u>El lugar del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento arbitral se desarrollará en español.</u></li><li>4. <u>Este convenio arbitral surtirá efectos desde su inscripción en el registro mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus consejeros y a todos sus accionistas, obligando a que todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje.</u></li></ol>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>Texto en vigor del Reglamento de la Junta General de MAPFRE, S.A.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Modificaciones propuestas</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE MAPFRE, S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ÍNDICE</b></p> <p><b>Capítulo I. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>Artículo 1º. Contenido.</p> <p>Artículo 2º. Junta General de Accionistas.</p> <p>Artículo 3º. Clases de Juntas.</p> <p><b>Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Artículo 4º. Convocatoria.</p> <p>Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria.</p> <p><b>Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General.</p> <p>Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General.</p> <p><b>Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b></p> <p>Artículo 8º. Derecho de asistencia.</p> <p>Artículo 8º bis. Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real.</p> <p>Artículo 9º. Derecho de representación.</p> <p>Artículo 10º. Quórum de constitución.</p> <p>Artículo 11º. Lugar de celebración.</p> <p>Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta.</p> <p>Artículo 13º. Constitución de la Junta General.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MAPFRE, S.A.</b></p> <p style="text-align: center;"><u>14 de marzo de 2025</u></p> <p style="text-align: center;"><b>ÍNDICE</b></p> <p><del>Capítulo</del> <b>TÍTULO I. INTRODUCCIÓN DEL REGLAMENTO</b> ..... 4</p> <p><del>Artículo 1º. Contenido.</del> <b>1º.- Finalidad</b> ..... 4</p> <p><del>Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación</del> ..... 4</p> <p><del>Artículo 3º.- Publicación e inscripción</del> ..... 5</p> <p><b>TÍTULO II. NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> ..... 5</p> <p><del>Artículo 2º, 4º.- Naturaleza de la Junta General de Accionistas</del> ..... 5</p> <p><del>Artículo 5º.- Gestión como evento sostenible</del> ..... 5</p> <p><del>Artículo 6º.- Competencias</del> ..... 6</p> <p><del>&gt; Artículo 3º.- 7º.- Clases de Juntas</del> ..... 8</p> <p><del>Capítulo II.</del> <b>TÍTULO III. FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> ..... 9</p> <p><del>&gt; Artículo 4º.- Convocatoria.</del></p> <p><del>Artículo 8º.- Formas de celebración</del> ..... 9</p> <p><del>Artículo 9º.- Obligación y facultad de convocar</del> ..... 9</p> <p><del>&gt; Artículo 5º, 10º.- Anuncio de la convocatoria</del> ..... 9</p> <p><del>Artículo 11º.- Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo</del> ..... 10</p> <p><del>Capítulo III. PREPARACIÓN DE</del> <b>TÍTULO IV. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b> ..... 11</p> <p><del>Artículo 6º, 12º.- Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General</del> ..... 11</p> <p><del>Artículo 13º.- Foro Electrónico de los Accionistas</del> ..... 12</p> <p><del>Artículo 7º.- Periodo para el ejercicio del derecho</del> <b>14º.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General</b> ..... 12</p> <p><b>TÍTULO V. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</b> ..... 14</p> <p><del>Artículo 15º.- Participación</del> ..... 14</p> <p><del>Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</del></p> <p><del>&gt; Artículo 8º.- Derecho de asistencia.</del></p> <p><del>Artículo 8º bis. 16º.- Asistencia</del> de forma telemática mediante conexión remota en ..... 14</p>



Artículo 14º. Intervención de los accionistas en la Junta.

Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

**Capítulo IV. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Artículo 16º. Votación de los acuerdos.

Artículo 17º. Acta de la Junta.

Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos.

~~tiempo-real.~~

Artículo 17º.-Otros asistentes .....15

~~>Artículo 9º.-18º.- Derecho de representación- ..15~~

~~> Artículo-10º.- Quórum de constitución.~~

Artículo 19º.-Voto a distancia con anterioridad a la reunión .....17

~~>Artículo 14º.- 20º.- Lugar de celebración-.....18~~

TÍTULO VI. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS<sup>20</sup>

Artículo 21º.-Registro de asistentes presenciales 20

~~>Artículo 12º.- Presidente y Secretario~~<sup>22º.- Mesa de la Junta-</sup>

General de Accionistas y presidente y secretario, 20

~~>Artículo 13º.- Constitución~~<sup>23º.- Funciones del presidente de la Junta General- de Accionistas</sup><sup>21</sup>

Artículo 24º.-Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas .....22

Artículo 25º.-Quórum de constitución .....23

Artículo 26º.-Lista de asistentes .....24

Artículo 27º.-Informes .....24

Artículo 28º.-Inicio de la sesión.....25

~~>Artículo 14º.- 29º.-Intervención de los accionistas en la Junta-o sus representantes que asistan presencialmente .....25~~

~~> Artículo 15º.- Presencia en la Junta del Comité de Auditoría y Cumplimiento.~~

Artículo 30º.- Derecho de información ..... 27

Capítulo IV. VOTACIONES<sup>TÍTULO VII. VOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</sup><sup>ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS..... 27</sup>

~~>Artículo 16º.- 31º.-Votación de los/as propuestas de acuerdos-.....27~~

Artículo 32º.-Adopción de acuerdos .....29

Artículo 33º.-Finalización .....30

TÍTULO VIII. PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA ..... 30

Artículo 34º.- Particularidades de la asistencia telemática.....30

TÍTULO IX PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 31

Artículo 35º.- Prórroga ..... 31

Artículo 36º.- Suspensión.....32

TÍTULO X. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.....33

~~>Artículo 17º.- 37º.- Acta de la Junta- General de Accionistas ..... 33~~

## Capítulo I. INTRODUCCIÓN

### Artículo 1º. Contenido

El presente Reglamento desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la misma, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

> Artículo 18º-38º.- Publicidad de los acuerdos-  
34

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Capítulo I. INTRODUCCIÓN

#### TÍTULO I. DEL REGLAMENTO

### Artículo 1º.- Contenido

#### Artículo 1º.- Finalidad

1. El presente Este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "Reglamento") de MAPFRE, S.A. (la "Sociedad") desarrolla las previsiones legales y estatutarias en los aspectos relativos a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a la adopción y formalización de los acuerdos adoptados y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la misma reunión, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento promoverá la máxima participación de los titulares de las acciones de la Sociedad en la Junta General y su involucración en la vida social y asegurará la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas en relación con el ejercicio de sus derechos en la Junta General.

#### Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación

1. Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque tras aquella en que se acuerde sus sucesivas modificaciones.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con los Estatutos Sociales -que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en aquel- y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo

#### **Artículo 2º. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

de Administración. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

4. El Consejo de Administración y los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social de la Sociedad, podrán proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de este Reglamento. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

#### **Artículo 3º.-Publicación e inscripción**

1. Este Reglamento y sus posteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el registro mercantil de acuerdo con la normativa aplicable.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **TÍTULO II.**

#### **NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE**

#### **ACCIONISTAS**

#### **Artículo 4º.-~~Artículo 2º.~~Naturaleza de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el ~~órgano~~órgano superior de gobierno de la Sociedad.~~Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.~~ a través del cual se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Es el cauce más relevante de participación de los accionistas en la Sociedad y juega un papel esencial en la consecución de la involucración efectiva de los accionistas en la vida social.
3. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.

4. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en este *Reglamento* y en las normas de desarrollo relativas a su planificación y celebración que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la [página web de la Sociedad](#).
5. En la organización y desarrollo de la Junta General de Accionista se cumplirá con lo previsto en los *Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE* y se atenderá al Propósito, Visión y Valores de la Sociedad.

#### **Artículo 5º.- Gestión como evento sostenible**

La Sociedad procurará gestionar la Junta General de Accionistas como un evento neutro a efectos de la huella de carbono y sostenible lo que implica que tanto su organización como desarrollo tienen en cuenta criterios económicos, laborales inclusivos y de respeto a la diversidad, así como a la protección del medio ambiente.

#### **Artículo 6º.-Competencias**

1. La Junta General de Accionistas ~~está facultada para decidir~~ tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los *Estatutos Sociales* y este *Reglamento* reserven a su decisión, así como sobre cualquier otro asunto ~~relativo a la Sociedad~~ que, dentro de su ámbito de competencia, el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración, en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:
  - A. En relación con las cuentas anuales y la gestión social:
    - a) La aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad y de los consolidados con sus sociedades dependientes.
    - b) La aprobación del informe de sostenibilidad.
    - c) La aplicación del resultado.

a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, aplicación del resultado y aprobación de la gestión social.

b) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, del Auditor Externo y, en su caso, de los Liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los mismos.

d) La aprobación de la gestión social.

~~a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, aplicación del resultado y~~

~~b) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, del Auditor Externo y, en su caso, de los Liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los mismos.~~

B. En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad:

a) El nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas.

b) El nombramiento, reelección y separación de los verificadores de la información sobre sostenibilidad si es preceptivo con arreglo a la ley.

c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a cualquiera de ellos.

C. En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:

a) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por el procedimiento de cooptación.

b) La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.

c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

d) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la

c) Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

d) Aumento y reducción del capital social, supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y traslado del domicilio social al extranjero.

e) Emisión de obligaciones u otros valores de deuda que sean convertibles en acciones o que

obligación de no competir con la Sociedad.

e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.

D. En relación con la modificación de las normas internas:

a) ~~e) Modificación~~ La modificación de los ~~Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.~~

b) La modificación de este Reglamento.

E. En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:

a) El aumento y la reducción del capital social.

b) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.

c) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.

d) ~~e) Aumento y reducción del capital social, supresión~~ La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y traslado del domicilio social al extranjero preferencia.

e) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

f) ~~e) Emisión~~ La emisión de obligaciones convertibles en acciones y de

atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.

f) Adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales a otra sociedad, presumiéndose el carácter esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.

g) Aprobación de las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente le atribuya dicha competencia.

obligaciones u otros valores ~~de deuda que sean convertibles en acciones negociables~~ que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales, ~~pudiendo delegar y la delegación~~ en el Consejo de Administración ~~de~~ la facultad ~~para realizar dichas emisiones así como para su emisión, así como de la de~~ excluir o limitar el derecho de ~~suscripción~~ suscripción preferente, ~~todo ello~~ en los términos ~~y con los requisitos~~ establecidos ~~en~~ por la ~~Ley~~ ley.

~~f) Adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales a otra sociedad, presumiéndose el carácter esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.~~

F. En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables y operaciones vinculadas:

a) La transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo cuando la legislación aplicable requiera su aprobación por la Junta General de Accionistas.

b) El traslado del domicilio social al extranjero.

c) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

d) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

e) ~~g) La Aprobación~~ aprobación de las operaciones vinculadas respecto de las cuales la ~~legislación~~ normativa aplicable vigente le atribuya dicha competencia.

G. En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:

a) La disolución de la Sociedad.

h) Disolución de la Sociedad, aprobación del balance final de liquidación y operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

- i) Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

### **Artículo 3º. Clases de Juntas**

Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. Asimismo, podrá decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

b) El nombramiento y separación de los liquidadores.

c) ~~h) Disolución de la Sociedad, aprobación~~ La aprobación del balance final de ~~liquidación y liquidación.~~

d) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.

e) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la ~~liquidación~~ liquidación de la ~~sociedad~~ Sociedad.

2. La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes y propuestas presentados, con esta finalidad, por el Consejo de Administración.

~~i) Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.~~

~~j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.~~

### **Artículo 7º.-~~Artículo 3º.~~ Clases de Juntas**

1. Las reuniones de la Junta General pueden ser ~~Ordinarias~~ ~~o Extraordinarias~~ ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2. La Junta General ~~Ordinaria~~ de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio ~~anual~~ ~~social~~ para censurar la ~~gestión~~ gestión social y, aprobar, en su caso, las ~~Cuentas~~ cuentas del ejercicio anterior, y decidir sobre la aplicación del resultado. ~~Asimismo, También~~ podrá ~~decidir~~ adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que ~~figure~~ conste en el orden del día ~~o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida~~



Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 4º. Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un tres

aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda ~~junta~~ Junta General que no sea la prevista en el ~~párrafo~~ apartado anterior tendrá la consideración de Junta General ~~Extraordinaria~~ extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## Capítulo II.-TÍTULO III.

### FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Artículo 4º.-Convocatoria

#### Artículo 8º.-Formas de celebración

1. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas

- a) únicamente presencial;
- b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o
- c) de forma exclusivamente telemática.

2. Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.

#### Artículo 9º.-Obligación y facultad de convocar

1. El Consejo de Administración ~~de la Sociedad~~ es el órgano competente para convocar formalmente la Junta General ~~Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales~~ de Accionistas.

#### 2. Deberá convocar la Junta General:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 7º.2 anterior.
- b) ~~El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando~~ Cuando lo soliciten ~~fehacientemente,~~ en la forma

por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, siempre que existan motivos que así lo aconsejen, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General para ser celebrada por vía exclusivamente telemática.

En este supuesto, en el anuncio de convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

#### **Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, al menos en los siguientes medios:

- El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La página web de la sociedad ([www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)).

prevista por la ley, accionistas que sean titulares representen, de forma individual o conjunta, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

~~3. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, siempre que existan motivos que así lo aconsejen,~~ El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para ser celebrada por vía exclusivamente telemática, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

~~En este supuesto, en el anuncio de convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.~~

#### **Artículo 10º.-Artículo 5º. Anuncio de la convocatoria**

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en al menos en los siguientes medios:

- a) El ~~Boletín~~Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web ~~de la sociedad~~ (www.mapfre.com) corporativa de la Sociedad.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el resto de la información prevista en la legislación vigente.

~~El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el resto de la información prevista en la legislación vigente.~~

2. El anuncio publicado en la página web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y, en cualquier supuesto, expresará: el día, la hora y, en su caso, el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse, así como la forma de celebración de la reunión, la dirección de la página web corporativa y, en su caso, el incentivo económico a la participación que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar de conformidad con la política aprobada a tal efecto.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el día y la hora en la que, si procediese, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

4. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

5. En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.

6. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

#### Artículo 11º.- Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de ~~una junta general ordinaria de accionistas~~ la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del ~~di~~día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. ~~El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.~~

~~El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.~~

2. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos el tres por ciento del capital social, podrán ~~asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria,~~ presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del ~~di~~día de la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas convocada.

3. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley, en la que se hará constar el nombre o la denominación social del accionista solicitante y a la que se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista así como la documentación que sea legalmente necesaria.

4. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores de este artículo dentro del plazo legalmente previsto y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los incluya.

### Capítulo III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la Ley y los Estatutos Sociales.

Desde la convocatoria de la junta, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web de la Sociedad ([www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)) toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General, que incluirá la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. Igualmente, aquéllos podrán solicitar el envío gratuito de estos documentos, en los casos en que legalmente proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su Departamento de Relaciones con Inversores (MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, n.º 52, 28222 Majadahonda - Madrid; correo electrónico: [relacionesconinversores@mapfre.com](mailto:relacionesconinversores@mapfre.com)). La Sociedad utilizará este medio así como la página web para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.

### Capítulo III. PREPARACIÓN DE TÍTULO IV.

#### INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Artículo 12º.- ~~Artículo 6º~~-Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
2. Desde la ~~convocatoria de la junta, se fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General, la Sociedad~~ pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web ~~de la Sociedad~~ ([www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)) corporativa toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General de conformidad con lo previsto en la ley, que incluirá, entre otras, la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma, los informes y propuestas formulados por el Consejo de Administración en relación con los acuerdos que se someten a la Junta General y los formularios que deberán utilizarse para el voto por otorgar la representación y a para el voto a distancia. ~~Igualmente, aquéllos antes de la reunión. Los accionistas~~ podrán solicitar la entrega o el envío gratuito de estos documentos, en los casos en que legalmente proceda.

~~Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su Departamento de Relaciones con Inversores (MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, n.º 52, 28222 Majadahonda - Madrid; correo electrónico: [relacionesconinversores@mapfre.com](mailto:relacionesconinversores@mapfre.com)). La Sociedad utilizará este medio así como la página web para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.~~

3. La Sociedad facilitará la misma información del apartado anterior a través del Área de Relaciones con Analistas e Inversores a la que

Asimismo, la Sociedad facilitará a través de su página web y del Departamento de Relaciones con Inversores aquella información que se estime conveniente para la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

Igualmente, la Sociedad habilitará con ocasión de cada junta, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la entidad ([www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)), que estará operativo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la reunión y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Dicho Foro, que en ningún caso constituirá un cauce de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas, se regirá por su propio Reglamento y por la legislación vigente.

se podrán dirigir los accionistas por correo postal y electrónico y por los demás medios que determine el Consejo de Administración para cada Junta General. La Sociedad utilizará este canal así como su página web corporativa para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación para tratar los asuntos de su interés relacionados con la Junta General y fomentar de esta manera su participación informada en la reunión.

4. Asimismo Además, la Sociedad facilitará, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, a través de su página web corporativa y del Departamento Área de Relaciones con Analistas e Inversores, aquella otra información adicional a la exigida por la ley que ~~se~~ estime conveniente para la asistencia de interés para los accionistas ~~a la junta y su participación en ella~~ que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.

#### Artículo 13º.- Foro Electrónico de los Accionistas

1. Igualmente, ~~la~~ La Sociedad habilitará con ocasión de cada ~~junta~~ Junta General, de conformidad con lo establecido en la ~~legislación vigente~~ ley, un Foro Electrónico de Accionistas en la página web ~~de la entidad~~ (www.mapfre.com) corporativa, que estará operativo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la reunión y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad. ~~En el Foro~~ podrán
2. Podrán publicarse en el Foro Electrónico de Accionistas propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría ~~en~~ previsto por la ~~Ley~~ ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Foro Electrónico de Accionistas, que en ningún caso constituirá un cauce de comunicación entre la Sociedad y sus

**Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General**

Desde la convocatoria de la Junta General hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. También en dicho lapso temporal podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

accionistas, se regirá por su propio ~~Reglamento~~reglamento y por la ~~legislación vigente~~normativa aplicable.

**Artículo 14º.- ~~Artículo 7º. Periodo para el ejercicio del derecho~~Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General**

1. Desde ~~la~~el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para ~~la~~su celebración ~~de la junta, los accionistas podrán en primera convocatoria, cualquier accionista podrá~~ solicitar por escrito ~~al Consejo de Administración~~ las informaciones o aclaraciones que ~~estimen~~estime precisas, ~~o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes,~~ acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día y formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes referidas a los mismos. También en dicho lapso temporal podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que ~~se~~la Sociedad hubiera facilitado ~~por la Sociedad~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la ~~última~~ Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y acerca del informe (iii) los informes del auditor. ~~El Consejo de Administración está obligado a facilitar~~ cuentas y del verificador de la información ~~por escrito hasta el día de celebración de la Junta General~~ sobre sostenibilidad.
2. Estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o electrónica dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, al Área de Relaciones con Analistas e Inversores o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración.
3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones referidas en el párrafo anterior. Si no es posible satisfacer el derecho de información del accionista en el momento, el Consejo de Administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

~~Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones referidas en el párrafo anterior. Si no es posible satisfacer el derecho de información del accionista en el momento, el Consejo de Administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.~~

~~Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito se incluirán en la página web de la Sociedad.~~

4. El Consejo de Administración ~~está~~ estará obligado a ~~proporcionar~~ facilitar la información solicitada ~~al amparo de los párrafos anteriores,~~ conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
5. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su ~~Secretario~~ secretario o a cualquier otra persona para que, en su nombre y representación ~~del Consejo~~, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.



En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

#### **Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 8º. Derecho de asistencia**

8. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

#### **Capítulo IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 8º. Derecho de asistencia**

#### **TÍTULO V.**

#### **ASISTENCIA y REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 15º.-Participación**

1. El Consejo de Administración determinará el modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas. Para ello, adoptará las medidas e instrumentos oportunos para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, la implementación de diferentes canales para asistir, delegar la representación o votar a distancia con anterioridad a la reunión, tomando en consideración la forma de celebración de la sesión.
2. Los accionistas deberán participar en la Junta General con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos, y de conformidad con la ley y con la normativa interna de la Sociedad.
3. Para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, se podrá acordar el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública, así como la entrega de material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas y la organización de actos o eventos con ocasión de la celebración de la reunión.

##### **Artículo 16º.-Asistencia**

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas titulares de un número menor de acciones que el arriba indicado podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, debiendo nombrar entre ellos un representante y comunicarlo así al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la junta, mediante carta firmada por todos los accionistas agrupados y el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.

También podrán conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.

2. ~~Tendrán~~Para el ejercicio del derecho de ~~asistir~~asistencia, los accionistas ~~titulares de 1.000~~deberán tener las acciones ~~que tengan~~ inscritas ~~sus acciones en el Registro Contable~~a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de ~~antelación a aquél~~antelación a ~~aquel~~ en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. Los accionistas titulares de un número ~~menor~~ de acciones ~~que el arriba indicado podrán agruparse hasta completar al menos dicho número, debiendo nombrar entre inferior al indicado en el apartado 1 anterior~~ podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 18º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 19º de este Reglamento, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, ~~ellos un representante y comunicarlo así al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la junta,~~

4. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación por escrito a uno de ellos y comunicárselo al secretario del Consejo de Administración, al menos, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General. Esta comunicación se realizará mediante carta dirigida al domicilio social y firmada por todos los accionistas agrupados ~~y, en la que deberá constar~~ el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.

~~También podrán conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de~~

asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a ley, agrupando sus acciones con las de éste. La agrupación deberá reflejarse por escrito con carácter especial para cada junta.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditarse mediante la entrega en la mesa de Control de Asistentes del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia sociedad con posterioridad a la convocatoria de la junta. También podrán acreditarse mediante envío postal al domicilio social del documento antes mencionado, que en todo caso deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.

Asistirán a la Junta General los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier persona cuya asistencia autorizara el Presidente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

**Artículo 8º bis. Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real**

El Consejo de Administración podrá acordar, en atención al estado de la técnica, a las circunstancias, y a las condiciones de seguridad, el derecho de asistencia a distancia a la Junta General por parte de los accionistas por medios telemáticos, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

~~asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a ley, agrupando sus acciones con las de éste. La agrupación deberá reflejarse por escrito con carácter especial para cada junta.~~

~~Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditarse mediante la entrega en la mesa de Control de Asistentes del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia sociedad con posterioridad a la convocatoria de la junta. También podrán acreditarse mediante envío postal al domicilio social del documento antes mencionado, que en todo caso deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.~~

~~Asistirán a la Junta General los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier persona cuya asistencia autorizara el Presidente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.~~

~~**Artículo 8º bis. Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real**~~

~~5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración podrá acordar, en atención al estado de la técnica, a las circunstancias, y a las condiciones de seguridad, el derecho de asistencia a distancia a la Junta General por parte de los accionistas por medios telemáticos, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y verificar y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, y de las delegaciones y votos a distancia emitidos con anterioridad a la reunión, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en la normativa de aplicación y en~~

En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta General:

- a) El anuncio de convocatoria indicará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá haberse registrado para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que se haya registrado transcurrida la hora límite establecida.
- b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el Consejo de Administración.
- c) Durante la Junta General el derecho de información deberá ejercitarse a través de los medios telemáticos de comunicación remota conforme al procedimiento que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará el momento y la

las normas que establezca el Consejo de Administración, en su caso.

~~En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.~~

#### Artículo 17º.-Otros asistentes

1. La asistencia remota de los accionistas. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas ~~por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta General.~~ La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.  
~~a) El anuncio de convocatoria indicará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá haberse registrado para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que se haya registrado transcurrida la hora límite establecida.~~  
~~b) El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el Consejo de Administración.~~
3. Durante El presidente de la Junta General el derecho de información deberá ejercitarse a través de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática a la reunión de personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los

forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos.

Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas en el acto de la Junta y, en el caso de que no sea posible, la información solicitada se facilitará por escrito al accionista interesado en el plazo legal establecido al efecto.

- d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

#### **Artículo 9º. Derecho de representación**

El derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta.

~~medios telemáticos de comunicación remota conforme al procedimiento que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, a los analistas financieros y a cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente que juzgue conveniente.~~ La Junta, ~~no obstante,~~ General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.

~~Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas en el acto de la Junta y, en el caso de que no sea posible, la información solicitada se facilitará por escrito al accionista interesado en el plazo legal establecido al efecto.~~

- ~~d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.~~

#### **Artículo 18º. ~~Artículo 9º.~~ Derecho de representación**

- Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 1 del artículo 16º anterior podrá delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.
- El Los accionistas que tenga derecho de asistencia a podrán hacerse representar en la Junta General será delegable en favor de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea o no accionista.
- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito ~~o~~ mediante correspondencia postal, ~~o~~ electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con

En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá ser recibida por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

los procedimientos que legalmente se establezcan. ~~La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta.~~

~~En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.~~

4. Los accionistas personas físicas que no tengan plena capacidad de obrar y los accionistas personas jurídicas serán representados por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los ~~citados~~ medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibida por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia ~~personal~~ a la Junta General del accionista representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia con anterioridad a la reunión y en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación. ~~de la representación otorgada. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.~~
7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.
8. No se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante.
9. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa (o se suscitaren dudas sobre su alcance), se entenderá, para la representación que hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento,

Cuando el Consejo de Administración de la Sociedad realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la legislación vigente. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.

que: (i) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; y (iii) que se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

10. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento y en el documento no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación o se suscitara dudas sobre el destinatario, ésta se entenderá otorgada a favor del presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas.

11. Cuando el Consejo de Administración o cualquiera de la Sociedad sus miembros realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la ley legislación vigente. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses. y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración. Estas solicitudes deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan el accionista no imparta instrucciones precisas, y explicitará manifestar cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.

12. En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General las normas, los medios y el procedimiento para conferir la representación por medio de comunicación a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de delegaciones recibidas con posterioridad al plazo establecido

#### **Artículo 10º. Quórum de constitución**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y en aquellos otros supuestos previstos en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

[para su recepción y/o la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General.](#)

#### **~~Artículo 10º. Quórum de constitución~~**

~~La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General podrá celebrarse en segunda convocatoria, cuya constitución será válida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.~~

~~Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y en aquellos otros supuestos previstos en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.~~

#### **Artículo 19º.-Voto a distancia con anterioridad a la reunión**

- [1. Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir el voto a distancia antes de la celebración de la Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine, en su caso, el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.](#)
- [2. Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión,](#)



- serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. Para su validez, el voto emitido antes de la reunión por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
  4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
    - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
    - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o su representante.
    - c) Por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
  5. Si en la emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el citado voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
  6. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia con anterioridad a la reunión podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto.

#### **Artículo 11º. Lugar de celebración**

La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

7. En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General de Accionistas las normas, los medios y el procedimiento para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de votos recibidos con posterioridad al plazo establecido para su recepción y la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 20º. ~~Artículo 11º.~~ Lugar de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se ~~celebrará~~ enreunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad ~~donde la Sociedad tenga su~~ domicilio social, en el día y en el lugar que al efecto se designe la hora asimismo indicados en la convocatoria.

No obstante, la ~~junta~~ Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar ~~dentro~~ del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

2. ~~La~~ Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará ~~celebrada en~~ que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de dónde se halle ~~el~~ su presidente ~~de la Junta~~.
3. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma íntegramente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, la asistencia presencial podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que

se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditarse, en su caso, mediante la entrega o exhibición, en la mesa de control de asistentes, del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia Sociedad con posterioridad a la convocatoria de la Junta General.

En el acceso a la sala o salas se podrán establecer mecanismos de control y vigilancia para asegurar el buen desarrollo de la reunión.

4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual, total o parcial y podrá ser también objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida salvo que su presidente acuerde lo contrario.
5. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General de Accionistas, en su caso, no se podrán utilizar aparatos de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita su presidente.
6. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir a la reunión de forma remota mediante el empleo de los medios telemáticos que establezca el Consejo de Administración y con las particularidades previstas en el artículo 34º siguiente.

## TÍTULO VI.

### CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Artículo 21º.-Registro de asistentes presenciales

1. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura

óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.

2. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia, representación y voto a distancia se podrá cerrar minutos antes de la hora establecida para el inicio de la reunión.
3. Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguir la reunión) y no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.

#### **Artículo 22º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario**

1. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º de los *Estatutos Sociales* y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
4. Si, una vez iniciada la Junta General, el presidente o el secretario de la reunión hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido

## **Artículo 12º. Presidente y Secretario de la Junta**

Actuarán como Presidente y Secretario de la junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Corresponde al Presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y, en general, ejercitar las facultades necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión.

en los apartados 1 y 2 anteriores, respectivamente.

5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

## **Artículo 23º.- ~~Artículo 12º. Presidente y Secretario~~ Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas**

~~Actuarán como Presidente y Secretario de la junta quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones estatutarias.~~

~~Corresponde al Presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y, en general, ejercitar las facultades necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión.~~

1. Corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las facultades de dirección, ordenación y disciplina de la reunión y las demás que resulten necesarias para el desarrollo de la Junta General de Accionistas y la adopción y formalización de los acuerdos y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
- c) Informar, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.
- d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión,

suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y con los *Estatutos Sociales*.

- e) Señalar el momento de las intervenciones y de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.
- f) Ordenar las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes. En relación con las intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente:
  - (i) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra.
  - (ii) Acordar la prórroga del tiempo inicialmente disponible para los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención y retirar (o limitar el tiempo) el uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que no se encuentra incluido en el orden del día, o que se dificulta el desarrollo de la reunión, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los intervinientes.
  - (iii) Moderar las intervenciones, pudiendo solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o explicadas durante su intervención o que se atengan al orden del día y observen en su intervención una adecuada conducta.
  - (iv) Llamar al orden a los intervinientes cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o abusivos o persigan perturbar el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la

### **Artículo 13º. Constitución de la Junta General**

Los accionistas y representantes deben acreditarse en los términos señalados en el art. 8º de este Reglamento para poder acceder a la Junta. Después de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la junta no se admitirán más acreditaciones.

continuación del desarrollo normal de la reunión.

(v) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, dificulta el desarrollo de la reunión o no está incluido en el orden del día, así como rechazar la réplica del interviniente.

(vi) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso.

(vii) Poner fin a las intervenciones.

g) Proclamar, personalmente o a través del secretario de la Junta General de Accionistas, el resultado de las votaciones.

h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este *Reglamento* o las normas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión.

i) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.

j) Clausurar y levantar la sesión.

2. El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

### **Artículo 24º. -Artículo 13º. Constitución Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas**

~~Los accionistas y representantes deben acreditarse en los términos señalados en el art. 8º de este Reglamento para poder acceder a la Junta. Después de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la junta no se admitirán más acreditaciones.~~

Los accionistas que emitan sus votos a distancia de conformidad con lo establecido en el art. 16º de este Reglamento, serán tenidos en cuenta como presentes.

~~Los accionistas que emitan sus votos a distancia de conformidad con lo establecido en el art. 16º de este Reglamento, serán tenidos en cuenta como presentes.~~

El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes facultades:

- a) Declarar la constitución de la mesa.
- b) Por delegación del presidente elaborar la lista de asistentes y resolver las cuestiones que se susciten en relación con esta, a cuyos efectos contará con el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.
- c) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas, también con la especificación anterior.
- d) Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o la normativa interna, deba informar a la Junta General de Accionistas.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
- f) Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

#### Artículo 25º.-Quórum de constitución

1. La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por los Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera



Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente de la misma.

necesario, de conformidad con la ley o con los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.

4. En caso de no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria y esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

#### Artículo 26º.-Lista de asistentes

1. ~~Una vez constatada~~Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, ~~se constituirá para la válida constitución de~~ la Junta General de Accionistas, y ~~se~~ una vez constituida la mesa y antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes. ~~La lista de asistentes se que~~ incluirá en todo caso el número de accionistas presentes ~~-incluyendo separadamente los que hayan emitido válidamente el voto a distancia antes de la reunión-~~ o representados, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como la cifra del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación del presidente, que podrá estar auxiliado por el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.
4. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre precintado en cuya cubierta ~~precintada~~ se hará constar la oportuna diligencia de

Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.

El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

identificación firmada por el ~~Secretario~~ secretario de la Junta General, ~~de Accionistas~~ con el visto bueno ~~del Presidente~~ de la misma su presidente.

~~ccionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.~~

~~El Presidente o el Secretario comunicarán públicamente los datos que resulten de la lista de asistentes y se declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.~~

5. En el acta de la Junta General de Accionistas se consignará la incorporación de la lista de asistentes en soporte informático.

#### Artículo 27º.-Informes

1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre la publicación del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración.

En particular, se informará en la Junta General de Accionistas sobre los principales aspectos en materia de gobierno corporativo puestos de manifiesto en el informe anual de gobierno corporativo, destacando los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo no cumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.

2. En el supuesto de que las cuentas anuales o el informe de sostenibilidad presenten alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y/o el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas. Además, el presidente de la citada comisión o, en su defecto, otro de sus miembros, informará a los accionistas sobre las cuestiones que en ella le

#### Artículo 14º. Intervención de los accionistas

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta, cuando se abra su turno de intervención, se identificarán ante la Junta expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta.

planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.

#### Artículo 28º.-Inicio de la sesión

1. El presidente de la Junta General de Accionistas o por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. A continuación, se dará cuenta del orden del día de la reunión mediante su lectura o un resumen de este.
2. Seguidamente, a la vista de estos datos, el presidente de la reunión declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al notario (y si no al secretario de la reunión) para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su debida constancia en el acta de ésta.

#### Artículo 29º.- ~~Artículo 14º.-~~ Intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. Antes de la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente.
2. Los accionistas ~~queo sus representantes que asistan presencialmente y~~ deseen intervenir en la Junta, ~~cuando se abra su turno de intervención, se~~ General de Accionistas deberán solicitarlo al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
3. Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por el Presidente.

El Presidente, a la vista de las solicitudes de intervención de los accionistas, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada accionista si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que motive la intervención.

#### **Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría y Cumplimiento**

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.

que sean llamados por el presidente de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

4. Los accionistas o sus representantes que intervengan se identificarán ante la Junta General de Accionistas expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y/o las que representan. ~~Si solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta.~~

~~Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por el Presidente.~~

~~El Presidente, a la vista de las solicitudes de intervención de los accionistas, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca superior a cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá prorrogar el tiempo asignado inicialmente a cada accionista si lo considera conveniente para una adecuada exposición del asunto que motive la intervención.~~

#### **Artículo 15º. Presencia en la Junta del Comité de Auditoría y Cumplimiento**

~~El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento o, en su defecto, otro de sus miembros, deberá informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de dicho Comité.~~

5. Si los intervinientes solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, deberán entregarla por escrito al secretario de la reunión en el momento de su intervención (o en un momento anterior) o al personal que le asista.
6. Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá

- atenerse a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes.
7. Las facultades de intervención y las solicitudes de información de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se ejercerán una sola vez.
  8. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.
  9. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este apartado será de aplicación el procedimiento establecido en el apartado b) del artículo 31º.6 de este *Reglamento*, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.
  10. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos por la ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente podrá encomendar esta tarea a cualquier otra persona.
  11. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean

solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias.

#### **Artículo 30°.-Derecho de información**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente a la reunión podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
2. La Sociedad deberá facilitar la información válidamente solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14° anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14° de este Reglamento.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que éste designe.
4. En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.
5. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
6. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero

#### Capítulo IV. VOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

##### Artículo 16º. Votación de los acuerdos

Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
- b) En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) A todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

#### Capítulo IV. TÍTULO VII. VOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

##### Artículo 31º. Artículo 16º. Votación de los las propuestas de acuerdos

~~Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.~~

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a la normativa interna de la Sociedad.
2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, ~~a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular aunque figuren en el mismo punto del orden del día y, en todo caso:~~
  - a) ~~a) Al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros~~ ratificación, reelección o separación de cada consejero.
  - b) ~~b) En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.~~
  - c) ~~c) A todos Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los *Estatutos Sociales*.~~
3. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, se votarán conjuntamente las propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de *Estatutos Sociales* o de este *Reglamento*.

4. El turno de votación telemático, en su caso, se abrirá en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 34º siguiente.
5. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos:
  - a) Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello



Los intermediarios financieros que concurren a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto y, en caso de recibir instrucciones de voto diferentes, ejercitarlo de manera divergente para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.

Los accionistas podrán emitir el voto a distancia mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello

ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).

b) Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).

7. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

8. Los intermediarios financieros que concurren a la Junta General de Accionistas actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto y, en caso de recibir instrucciones de voto diferentes, ejercitarlo de manera divergente para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.

#### **Artículo 32º.-Adopción de acuerdos**

~~Los accionistas podrán emitir el voto a distancia mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello~~

de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan.

En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta. Para su validez, el voto conferido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

~~de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan.~~

~~En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta. Para su validez, el voto conferido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.~~

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la ~~Junta General~~ reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ~~Ley~~ Ley o los ~~Estatutos Sociales~~ exijan un voto favorable cualificado. ~~Cada acción da derecho a un voto.~~
2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de intereses previstos en el artículo 29º de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

El Presidente de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

4. El ~~Presidente~~presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del secretario de la Junta General, comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General de Accionistas cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas para cada uno de los acuerdos.

#### Artículo 33º.- Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá ésta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

### TÍTULO VIII.

#### PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA

#### Artículo 34º.- Particularidades de la asistencia telemática

1. Si se acuerda que la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática los sistemas que se prevén en este Reglamento y los que determine el Consejo de Administración, en su caso, para la asistencia a la reunión deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. En la página web corporativa y/o en la convocatoria, según corresponda, se describirán los plazos, formas, medios y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el Consejo de Administración, atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas y con respeto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para permitir el correcto desarrollo de la reunión.
3. La conexión al sistema de asistencia telemática de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al

- accionista o a su representante que inicie la conexión con posterioridad.
4. El Consejo de Administración determinará el plazo para la remisión de las intervenciones, solicitudes de información o formulación de preguntas durante la Junta General de Accionistas y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los Estatutos Sociales, deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión. Lo dispuesto en el artículo 29º anterior de este Reglamento, en cuanto resulte procedente, será de aplicación a las propuestas de acuerdo que, en su caso, formulen válidamente los asistentes telemáticos.
  5. Las contestaciones a las solicitudes de información sobre los asuntos referidos en el apartado 1 del artículo 30º anterior, cuando resulten procedentes, se producirán de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 14º anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14º de este Reglamento.
  6. El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo, o el momento posterior que, en su caso, determine el Consejo de Administración o se establezcan por el presidente de la Junta General.
  7. La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

## TÍTULO IX

### PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### Artículo 35º.-Prórroga

1. A propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, o a solicitud de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de accionistas que represente al menos la cuarta

parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos.

2. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.
3. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los *Estatutos Sociales* o en este *Reglamento* para su válida constitución.
4. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General de Accionistas exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento del notario o del secretario de la Junta General de Accionistas, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

#### **Artículo 36º.-Suspensión**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el presidente de la Junta General de Accionistas, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el presidente de la Junta General de Accionistas, podrá adoptar las medidas que

estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el presidente de la Junta General de Accionistas, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General de Accionistas se volvería a reproducir al reanudarse la sesión. Cuando, de conformidad con lo previsto en este apartado, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los

#### **Artículo 17º. Acta de la Junta**

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

En caso de intervención de Notario en la Junta General, necesaria en el caso de Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará ser aprobada.

#### **Artículo 18º. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales, la Sociedad publicará en su página web el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones.

asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 14º de este Reglamento.

### TÍTULO X.

## ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS

### ACUERDOS ADOPTADOS

#### Artículo 37º.-~~Artículo 17º.-~~Acta de la Junta General de Accionistas

1. El ~~Secretario~~ secretario de la Junta General de Accionistas redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.
2. El acta de la ~~junta~~ Junta General de Accionistas podrá ser aprobada por la propia Junta General o, dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización, por el ~~Presidente~~ presidente y dos interventores designados por ~~la Junta~~ aquella, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.
3. En caso de intervención de ~~Notario~~ notario en la Junta General de Accionistas, necesaria en el caso de ~~Junta General celebrada~~ que la reunión se haya celebrado de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la ~~junta~~ Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

#### Artículo 38º.-~~Artículo 18º.-~~Publicidad de los acuerdos

~~Sin perjuicio de las demás obligaciones legales, la Sociedad publicará en su página web el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones.~~

1. Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la

página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el registro mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.

3. La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, bien literalmente, bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General de Accionistas.